

DERECHO FISCAL II

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
DIVISIÓN DE UNIVERSIDAD ABIERTA



GUÍA DE ESTUDIO

Electiva/Optativa

Plan de estudios 1471

Guía de estudio elaborada por:

Mtra. Miriam González Serrano



FACULTAD DE DERECHO DERECHO FISCAL II SÉPTIMO SEMESTRE

Datos curriculares:

- **Nombre de la asignatura:** Derecho Fiscal II
- **Ciclo:** Licenciatura
- **Plan de estudios:** 1471
- **Carácter:** Obligatoria
- **Créditos:** 6
- **Asignatura precedente:** Derecho Fiscal I (Sexto semestre)
- **Asignatura subsecuente:** Ninguna

Características de los destinatarios:

- Estudiantes de la Licenciatura en Derecho de la División de Universidad Abierta de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México que estén cursando el séptimo semestre.
- Haber acreditado la asignatura precedente: Derecho Fiscal I.
- Contar con habilidades cognitivas, tales como, comprensión lectora, uso adecuado del lenguaje, razonamiento lógico y capacidad reflexiva.

Criterios de acreditación:

Examen final 100%

Duración (horas):

64 horas

Elaborador de la guía:

Mtra. Miriam González Serrano

Objetivo general:

Conocer, interpretar y aplicar las normas que rigen las aportaciones de seguridad social, la contribución de mejora federal y las principales contribuciones locales y municipales, así como las disposiciones que norman los procedimientos y recursos administrativos, los juicios administrativos federales y locales, y los medios de control constitucional de las contribuciones.

Índice temático

Unidad 1. Otras Contribuciones Federales

- 1.1. Aportaciones de seguridad social
 - 1.1.1. Explicación sintética de las características relevantes de las cuotas por las distintas ramas del Seguro Social, en particular en el de riesgos profesionales a fin de que el alumno comprenda la forma como se integra la carga promedio sobre los particulares
 - 1.1.2. Análisis sumario de las aportaciones para el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR)
 - 1.1.3. Breve análisis de las aportaciones y descuentos al Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
- 1.2. Contribuciones de mejoras
 - 1.2.1. Contribución de mejoras para obras de infraestructura hidráulica

Unidad 2. Contribuciones Estatales

- 2.1. Principios del orden local en la República y las bases de organización de los Estados y de la Ciudad de México en materia fiscal
 - 2.1.1. Hacienda Pública de los Estados y la de los Municipios
 - 2.1.2. Hacienda Pública de la Ciudad de México
 - 2.1.3. Estudio de las leyes de ingresos correspondientes, así como del diseño de las leyes de hacienda local y municipal
- 2.2. Contribuciones de la Ciudad de México
 - 2.2.1. Impuestos
 - 2.2.1.1. Estudio esquemático del impuesto predial
 - 2.2.1.2. Estudio esquemático de los de más impuestos locales establecidos por el Código Fiscal del Distrito Federal
 - 2.2.2. Derechos
 - 2.2.2.1. Derechos por el uso, suministro y aprovechamiento de agua.
 - 2.2.2.2. Servicios del Registro Público de la Propiedad y el Comercio
 - 2.2.3. Contribuciones de mejoras
- 2.3. Contribuciones de los Estados
 - 2.3.1. Estudio comparado de las contribuciones de los Estados de la República con las que rigen en la Ciudad de México, en especial el Impuesto a la Nómina, el derecho por Servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y la Cooperación para Obras Públicas

Unidad 3. Las Contribuciones Municipales

- 3.1. Contribuciones municipales
 - 3.1.1. Impuesto Predial
 - 3.1.2. Impuesto sobre traslación de dominio de inmuebles o equivalente al impuesto de adquisición de inmuebles
 - 3.1.3. Impuesto sobre fraccionamientos y urbanización
 - 3.1.4. Impuesto sobre espectáculos públicos e impuesto sobre juegos permitidos
 - 3.1.5. Derechos por suministro de agua
 - 3.1.6. Derechos por servicios de drenaje, alumbrado público y otros servicios urbanos

Unidad 4. Procedimientos administrativos en materia de contribuciones

- 4.1. Procedimientos a instancia del particular
 - 4.1.1. Procedimientos de aclaración y reconsideración administrativa
 - 4.1.2. Autorizaciones y consultas, incluso en materia aduanera

- 4.1.3. Solicitudes, incluidas las de devolución y de condonación de multas
- 4.1.4. Ofrecimiento y autorización de garantías, así como solicitudes de suspensión
- 4.1.5. Negativa ficta
- 4.1.6. Declaratorias de caducidad y de prescripción
- 4.2. Procedimientos oficiosos de la autoridad y las resoluciones correspondientes
 - 4.2.1. Procedimientos para apremiar la presentación de declaraciones o avisos
 - 4.2.2. Requerimientos de información y documentos para aclarar las declaraciones
 - 4.2.3. Procedimientos de verificación
 - 4.2.4. Procedimientos de valuación de bienes
 - 4.2.5. Procedimientos en las materias, aduanera y de comercio exterior
 - 4.2.6. Procedimientos de comprobación del cumplimiento, incluida la revisión electrónica de contribuciones federales
 - 4.2.7. El procedimiento de acuerdo conclusivo
 - 4.2.8. Procedimientos para determinar la contribución
 - 4.2.9. Procedimientos para comprobar infracciones administrativas y de imposición de sanciones
 - 4.2.10. Procedimiento administrativo de ejecución
- 4.3. Estudio esquemático comparado con los procedimientos administrativos a instancia del particular y oficiosos, previstos en los ordenamientos locales de la ciudad de México y de algún Estado de la República, de preferencia el del Estado de México

Unidad 5. Recursos Administrativos en materia de Contribuciones

- 5.1. Recursos administrativos
- 5.2. Recurso de revocación previsto por el Código Fiscal de la Federación
- 5.3. Recurso de revocación contra la de terminación de cuotas compensatorias a la importación de mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional
- 5.4. Recurso de inconformidad establecido en la Ley del Seguro Social
- 5.5. El recurso de inconformidad previsto por la Ley de Coordinación Fiscal
- 5.6. Estudio comparado esquemático de lo anterior con los recursos establecidos por la Ley de Hacienda de alguno de los Estados de la República, de preferencia la del Estado de México

Unidad 6. Jurisdicción Fiscal Ordinaria, Federal y Local

- 6.1. Explicación esquemática de la estructura de la justicia ordinaria fiscal en México, diferenciando el campo de las jurisdicciones federal y local
- 6.2. El Tribunal Federal de Justicia Administrativa
 - 6.2.1. La jurisdicción, organización y competencia del Tribunal
 - 6.2.1.1. Estudio comparado esquemático de la regulación de los temas orgánicos de los tribunales competentes en materia fiscal de la Ciudad de México y de los Estados de la República
 - 6.2.2. El juicio administrativo federal
 - 6.2.2.1. Naturaleza del juicio
 - 6.2.2.2. Partes
 - 6.2.2.3. Demanda, contestación, ampliación de la demanda y contestación a la ampliación
 - 6.2.2.4. Medidas cautelares y suspensión de la ejecución del acto impugnado
 - 6.2.2.5. Fijación de la litis
 - 6.2.2.6. Pruebas
 - 6.2.2.7. Plazos y notificaciones
 - 6.2.2.8. Incidentes
 - 6.2.2.9. Improcedencia y sobreseimientos
 - 6.2.2.10. Alegatos y cierre de la instrucción
 - 6.2.2.11. Sentencia y causales de ilegalidad

- 6.2.2.12. Cumplimiento, ejecución y queja. Efectos de la sentencia y su cumplimiento. Queja por incumplimiento
- 6.2.2.13. Recursos
- 6.2.2.14. Reclamación
- 6.2.2.15. Revisión
- 6.2.2.16. Vías procesales distintas de la tradicional en el juicio fiscal federal
 - 6.2.2.16.1. Juicio en línea
 - 6.2.2.16.2. Juicio sumario
 - 6.2.2.16.3. Medios alternativos de solución de controversias
- 6.3. Explicación sucinta del juicio en materia fiscal seguido ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México
- 6.4. Estudio esquemático comparado con el juicio fiscal previsto en la ley de alguno de los Estados de la República

Unidad 7. Los Medios de Control Constitucional en Materia de Contribuciones

- 7.1. Juicio de amparo directo y recurso de revisión fiscal
 - 7.1.1. Juicio de Amparo directo en contra de sentencias definitivas y resoluciones que pongan fin al juicio dictadas por tribunales administrativos, así como amparo adhesivo por un tercero interesado
 - 7.1.2. Recurso de revisión de las autoridades fiscales federales y de la Ciudad de México y de adhesión al primero por su contraparte
- 7.2. Juicio de Amparo Indirecto
 - 7.2.1. Impugnación de las leyes fiscales
 - 7.2.2. Impugnación de resoluciones administrativas o jurisdiccionales
 - 7.2.3. Recurso de revisión en amparo fiscal y adhesión al mismo
- 7.3. Estudio comparado del amparo en caso de impugnación de actos de autoridades locales en materia fiscal
- 7.4. Jurisprudencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación en materia fiscal
- 7.5. Controversias constitucionales en materia fiscal
- 7.6. Acciones de inconstitucionalidad en materia de contribuciones

Introducción

El Plan de Estudios de la asignatura Derecho Fiscal II está desarrollado con la intención de dar continuidad y complementar lo estudiado en Derecho Fiscal I. Así, en la materia precedente el alumno estudió los principios constitucionales de las contribuciones, sus elementos esenciales y las principales contribuciones federales: impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado, entre otros temas. Este curso, se ocupa de las aportaciones de seguridad social y la contribución de mejoras federal, para obtener una visión completa de los ingresos federales de naturaleza contributiva definidos en el Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, en Derecho Fiscal I, se estudió el Sistema Nacional de Contribuciones y el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los cuales se analizaron sus principales elementos y finalidades en orden a una justa distribución de los ingresos tributarios entre la Federación, Estados y Municipios. En esa línea, ahora es momento de revisar las principales contribuciones locales y municipales para tener el conocimiento integral de los ingresos que conforman sus haciendas públicas y contar con la base sustantiva que permita transitar hacia los procedimientos administrativos, así como los recursos y juicios en sede administrativa y jurisdiccional, respectivamente que forman parte de este segundo curso.

Estos breves antecedentes explican el objetivo general de la asignatura Derecho Fiscal II, el cual prevé que al finalizar el curso, el alumno conocerá, interpretará y aplicará las normas que rigen las aportaciones de seguridad social, la contribución de mejoras federal y las principales contribuciones locales y municipales, así como las disposiciones que norman los procedimientos y recursos administrativos, los juicios administrativos federales y locales y los medios de control constitucional de las contribuciones.

Para lograr el objetivo antes descrito, el Plan de Estudios de la asignatura se integra por 7 unidades que, vistas conceptualmente, contienen una parte sustantiva del Derecho Fiscal (Unidades 1, 2 y 3), una procedimental administrativa (Unidades 4 y 5) y una parte contenciosa (Unidades 6 y 7), lo cual permitirá al alumno identificar las distintas etapas de creación, aplicación e impugnación de las normas y procedimientos en materia fiscal.

Así, la Unidad 1 tiene como finalidad explicar las aportaciones de seguridad social y la contribución de mejoras para obras de infraestructura hidráulica, identificándolas como contribuciones federales; al igual que los impuestos y los derechos, pero con características específicas que las diferencian de aquéllos.

En las Unidades 2 y 3, se revisan las contribuciones estatales y municipales, respectivamente, comenzando por la identificación de los principios y ordenamientos que las rigen, desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Constituciones estatales correspondientes y ordenamientos secundarios que regulan los ingresos estatales y municipales.

Las Unidades 4 y 5 contienen la explicación de los procedimientos y naturaleza de las instancias y actuaciones tanto de los particulares como de las autoridades, para lograr la correcta aplicación de las disposiciones fiscales en actos administrativos específicos, así como la posibilidad de su revisión en sede administrativa.

Finalmente, en las Unidades 6 y 7 se estudia el juicio contencioso administrativo y los medios de control constitucional establecidos para la revisión, en sede jurisdiccional, de los actos, resoluciones y ordenamientos de naturaleza fiscal.

De esta forma, se continúa con lo aprendido en la asignatura precedente y se proporciona al estudiante el conjunto de conocimientos necesarios para acercarse en forma general al Derecho Fiscal, sin dejar de observar que la pericia en una materia, requiere además un análisis profundo de las instituciones que la conforman, una práctica eficiente y disciplina inquebrantable para el aprendizaje y actualización constante, entre otros.

En orden a dichas finalidades, esta Guía de Estudio contiene lecturas, actividades de aprendizaje y autoevaluaciones para ayudar al alumno a estudiar, repasar y construir su propio conocimiento. Es importante que se revisen los tres componentes, toda vez que para diversificar y hacer más ágil la forma de acercar el contenido de cada unidad, se utilizan indistintamente los citados recursos como un reconocimiento al hecho de que los alumnos de la División de Universidad Abierta:

¡son estudiantes que saben administrar su tiempo!

En ese mismo sentido, además de ser ésta una Guía de estudio de una asignatura en específico, también ha sido elaborada con el firme propósito de coadyuvar en el desarrollo de las capacidades intelectuales y sociales de alumnos comprometidos con el aprendizaje continuo y ordenado en función del bienestar general.

Por tal motivo, en todas las unidades se proponen ejercicios de reflexión a fin de que el estudiante ubique los temas de Derecho Fiscal en las circunstancias que lo rodean y que están presentes en el *día a día*, para impulsarlo en la búsqueda de soluciones a problemas complejos que plantea la realidad, conscientes de que son actores jurídicos y pueden proponer acciones para mejorar el devenir nacional.

Finalmente, el alumno debe tener presente que en su recorrido académico contará con el apoyo de un(a) Asesor(a) al(a) cual podrá plantear dudas específicas en las sesiones presenciales; por lo cual, se le invita a estudiar previamente los temas a revisar para procurar el máximo beneficio en las reuniones semanales.

¡Bienvenidos!

Ciudad Universitaria, septiembre de 2017.

Forma de trabajo

Esta guía de estudio es un documento de apoyo para el desarrollo de los contenidos de la asignatura; en ella están indicados, por unidad, algunas sugerencias bibliográficas y actividades de aprendizaje para adquirir los conocimientos mínimos sobre la materia.

Por ello, responsabilidad del alumno:

- **Revisar de manera general la guía** para contextualizar la asignatura y organizar mejor el tiempo destinado al estudio de los textos y ordenamientos indicados, así como para la solución de las actividades y autoevaluaciones.
- **Leer exhaustiva y cuidadosamente los documentos** que se indican para detectar los aspectos que deberá consultar y aclarar con su Asesor en las sesiones sabatinas.
- **Realizar las actividades de aprendizaje** orientadas a la identificación y comprensión de los contenidos de los textos y ordenamientos estudiados. Estas actividades comprenden la elaboración de líneas de tiempo, gráficas de procedimiento, mapas conceptuales, mapas mentales, cuadros sinópticos y cuadros comparativos, así como ejercicios de clasificación y preguntas abiertas para agilizar el estudio de la guía. En caso de que exista alguna duda sobre la forma de realizar tanto las actividades, como los formatos o contenidos de las estrategias sugeridas, el alumno podrá consultar bibliografía que explique qué son y cómo se elaboran dichas estrategias, además de solicitar la orientación respectiva a su asesor(a) en las sesiones presenciales. Es importante mencionar que antes de comenzar con el desarrollo de las actividades de aprendizaje es recomendable haber estudiado y leído toda la bibliografía básica sugerida en la unidad.
- **Responder de forma honesta y personal las autoevaluaciones** contenidas al final de cada Unidad, para observar la comprensión de cada tema, el grado de avance y los apartados que debe reforzar rumbo al examen final.
- **Reflexionar** acerca de diversos temas que se proponen en la guía, en aspectos particularmente importantes en el entorno que vive el país, a fin de aplicar, a la realidad nacional, el punto de vista fiscal que pueda colmar las oportunidades de mejora que existen actualmente.

Cabe aclarar que esta guía, como su nombre lo indica, es un recurso de apoyo para el estudio de esta asignatura, por tanto, es muy importante que realicen las lecturas, actividades y autoevaluaciones PREVIO a las sesiones presenciales (en caso de asistir a ellas), ya que el objetivo de estas sesiones es únicamente aclarar las dudas y enriquecer el estudio de los temas mediante la retroalimentación con su profesor(a) y compañeros(as).

Es relevante señalar que, por razones de orden y agilidad, se eligió una bibliografía básica constituida con libros de texto universitario, complementada con la legislación aplicable en cada tópico; sin embargo, el alumno puede estudiar los temas de la asignatura no solo con estas lecturas, sino acudiendo a otras fuentes señaladas en el Plan de Estudios de Derecho Fiscal II, además de revisar los ordenamientos legales actualizados; esto último, debido a que la materia fiscal es un área dinámica del derecho que se renueva en cada momento y, mantenerse al día, siempre es necesario.

Unidad 1. Otras Contribuciones Federales

| | | | | | |
|--|--|---------------|------------------|---------------|--------|
| <p>Introducción</p> | <p>En esta unidad se recuerda cuáles son las contribuciones de naturaleza federal establecidas en el Código Fiscal de la Federación, quiénes son los sujetos pasivos de las mismas, así como los supuestos de hecho y derecho que originan el nacimiento de la obligación tributaria.</p> <p>En la asignatura precedente, el alumno estudió las contribuciones y los elementos esenciales de los impuestos y los derechos de carácter federal. Corresponde a esta unidad el análisis de las aportaciones de seguridad social y de la contribución de mejoras de carácter federal.</p> <p>Así, se comienza por distinguir a las aportaciones de seguridad social y a las contribuciones de mejoras de las otras contribuciones federales previstas en el Código Fiscal de la Federación.</p> <p>A continuación, se revisan conceptos específicos de seguridad social y vivienda, necesarios para comprender la mecánica de cálculo de las distintas cuotas aplicables en los seguros obligatorios previstos en la Ley del Seguro Social y las aportaciones y descuentos al Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con la finalidad de conocer cómo se integra la carga económica sobre los particulares.</p> <p>Finalmente, se estudia la contribución de mejoras por obras públicas federales de infraestructura hidráulica, no sólo para conocer sus elementos esenciales, sino para comprender su interacción con los aprovechamientos que existen en la materia e invitar al alumno a reflexionar sobre la importancia de estas obras en el país.</p> | | | | |
| <p>Objetivo</p> | <p>Al finalizar el estudio de esta unidad el alumno podrá:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Explicar la estructura y operación de las contribuciones federales, con especial énfasis en las aportaciones de seguridad social. | | | | |
| <p>Bibliografía básica</p> <p>Venegas Álvarez, Sonia. Segunda Parte. Unidad 1. "Otras contribuciones federales", en <i>Derecho Fiscal</i>. México, Oxford, 2010. Pp. 433- 471.</p> <p>Constitución Política</p> | <p>Actividad de aprendizaje 1. Impuestos, derechos, contribuciones de mejora y aportaciones de seguridad social</p> <p>A partir de la revisión al artículo 2º del Código Fiscal de la Federación complete los siguientes cuadros:</p> <p>a) Caracterización de las contribuciones federales.</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 25%; padding: 5px;">Ingreso</td> <td style="width: 25%; padding: 5px;">Definición legal</td> <td style="width: 25%; padding: 5px;">Sujeto pasivo</td> <td style="width: 25%; padding: 5px;">Objeto</td> </tr> </table> | Ingreso | Definición legal | Sujeto pasivo | Objeto |
| Ingreso | Definición legal | Sujeto pasivo | Objeto | | |

de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf [Consultado el 12 de septiembre de 2017]

Código Fiscal de la Federación. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8_160517.pdf [Consultado el 12 de septiembre de 2017]

Ley del Seguro Social. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/92_121115.pdf [Consultado el 12 de septiembre de 2017]

Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/86_240117.pdf [Consultado el 12 de septiembre de 2017]

Ley de Contribución de Mejoras por Obras Públicas Federales de Infraestructura Hidráulica.

| | | | |
|----------------------------------|--|--|--|
| Impuestos | | | |
| Derechos | | | |
| Contribuciones de mejoras | | | |
| Aportaciones de seguridad social | | | |

b) Ingresos federales.

| Ingreso | Sujeto pasivo | Hecho imponible u origen del ingreso (tratándose de bienes) | Hecho imponible u origen del ingreso (tratándose de funciones del Estado) |
|------------------|---------------|---|---|
| Derechos | | | |
| Aprovechamientos | | | |
| Productos | | | |

Actividad de aprendizaje 2. Régimen obligatorio

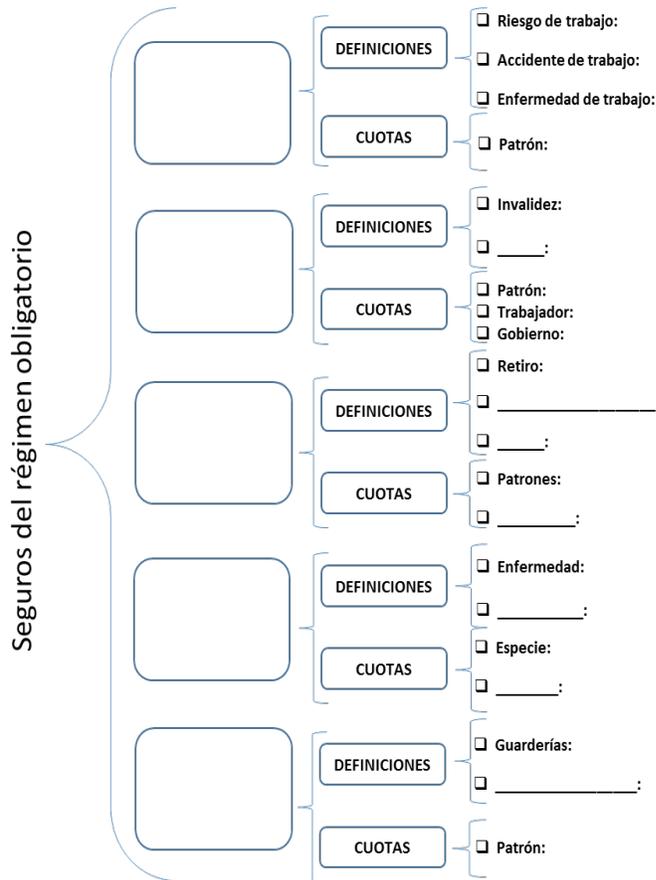
A partir de las lecturas sugeridas para esta unidad, elabore lo siguiente:

a) Cuadro sinóptico de los seguros del régimen obligatorio previstos en la Ley del

Disponible en:
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/30.pdf>
 [Consultado el 12 de septiembre de 2017]

Seguro Social, en el cual al menos se indique lo siguiente: nombre del seguro, definición legal y régimen financiero (cuotas que deben aportar los patrones, trabajadores y, en su caso, el Estado en cada seguro).

Puede apoyarse del siguiente formato:



Actividad de aprendizaje 3. Contribuciones de mejoras por obras públicas federales

A partir de las lecturas sugeridas y, en su caso, de la Ley de Contribución de Mejoras por Obras Públicas Federales de Infraestructura Hidráulica, elabore un mapa mental de la contribución federal regulada en dicha Ley, en el cual al menos se adviertan sus elementos esenciales.

Reflexione:

Las contribuciones de mejoras por otras públicas federales de infraestructura hidráulica son aquéllas que permiten usar, aprovechar, explotar, distribuir o descargar aguas nacionales y son pagadas por los particulares hasta en un 90% de

su valor recuperable; en otros casos, son aprovechamientos cuando son las entidades federativas y los municipios los beneficiados de manera directa por dichas obras.

Alguna vez se ha preguntado ¿qué son las aguas nacionales?, ¿cuál es la infraestructura necesaria para tener agua en su casa, escuela u oficina y/o quién la construye y paga?, ¿por qué algunas veces las obras las pagan las entidades y los municipios y otras veces los particulares?, ¿cómo interactúan los tres niveles de gobierno en la materia de agua?

Autoevaluación

A. Complete las siguientes oraciones, anotando la letra de la segunda columna, que corresponda a la frase o palabra faltante en la primera.

- | | |
|--|--|
| <p>1. _____, son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de _____ por obras _____.</p> <p>2. Aportaciones de _____ son las _____ establecidas en ley a cargo de _____ en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma _____ por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.</p> <p>3. _____ son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas _____ que se encuentran en la situación jurídica o _____ prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, de las _____ y de los _____.</p> <p>4. _____ son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del _____ de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de _____, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley _____.</p> <p>5. Son _____ las _____ por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho _____, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del _____.</p> | <p>a. aprovechamientos</p> <p>b. contraprestaciones</p> <p>c. contribuciones</p> <p>d. Contribuciones de mejoras</p> <p>e. contribuciones de mejoras</p> <p>f. de infraestructura</p> <p>g. del Impuesto al Valor Agregado</p> <p>h. de hecho</p> <p>i. Derechos</p> <p>j. derechos</p> <p>k. derecho privado</p> <p>l. derecho público</p> <p>m. descentralizados</p> <p>n. desconcentrados</p> <p>o. dominio privado (sic)</p> <p>p. dominio público</p> <p>q. directa</p> <p>r. especial</p> <p>s. exclusivos</p> <p>t. Federal de Derechos</p> <p>u. financiamientos</p> <p>v. físicas y morales</p> <p>w. Impuestos</p> <p>x. indudablemente</p> <p>y. las contribuciones</p> <p>z. los derechos</p> <p>aa. los patrones</p> <p>bb. los trabajadores</p> <p>cc. manera directa</p> <p>dd. manera especial</p> <p>ee. personas que son sustituidas por el Estado</p> <p>ff. personas que sustituyen al</p> |
|--|--|

6. Son _____ los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de _____, de los ingresos derivados de _____ y de los que obtengan los organismos _____ y las empresas de participación estatal.

- Estado
- gg.** precios
- hh.** prestaciones sociales
- ii.** privado
- jj.** productos
- kk.** públicas
- ll.** régimen especial
- mm.** seguridad social
- nn.** seguro social

B. Relacione las siguientes columnas.

- | | |
|--|--|
| <p>1. Artículo de la Ley del Seguro Social que señala los seguros comprendidos en el régimen obligatorio: ()</p> | <p>a. 2%</p> <p>b. 5%</p> <p>c. 70%</p> |
| <p>2. Concepto que se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo ()</p> | <p>d. Accidente de trabajo</p> <p>e. Artículo 123, apartado A, fracción XII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> |
| <p>3. Es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior; o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que dicho trabajo se preste. ()</p> | <p>f. Artículo 123, apartado A, fracción XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>g. Artículo 1 de la Ley del Seguro Social</p> |
| <p>4. Es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios. ()</p> | <p>h. Artículo 11 de la Ley del Seguro Social</p> <p>i. Artículo 41 de la Ley del Seguro Social</p> |
| <p>5. Es cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al cincuenta por ciento de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesionales. ()</p> | <p>j. Artículo 42 de la Ley del Seguro Social</p> <p>k. Artículo 43 de la Ley del Seguro Social</p> <p>l. Cesantía en edad avanzada</p> |
| <p>6. Es cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados a partir de los 60 años de edad. ()</p> | <p>m. Crédito fiscal</p> <p>n. Cuotas patronales</p> <p>o. El régimen obligatorio y el régimen voluntario.</p> |
| <p>7. Para tener derecho a este seguro, se requiere que el asegurado haya cumplido 65 años de edad y tenga reconocidas por el IMSS un mínimo de 1,250 cotizaciones semanales. ()</p> | <p>p. Enfermedad de trabajo</p> <p>q. Enfermedad en tránsito</p> <p>r. Instituto Mexicano del Seguro Social</p> |
| <p>8. Artículo que prevé la obligación a cargo de las empresas de proporcionar habitación a sus ()</p> | <p>s. Invalidez</p> <p>t. Riesgo de trabajo</p> <p>u. Salario integrado</p> <p>v. Salario base de cotización</p> <p>w. Seguro de vejez</p> <p>x. Seguros del régimen</p> |

trabajadores mediante las aportaciones que se hagan a un fondo nacional de vivienda.

obligatorio del Seguro Social.

9. Porcentaje del salario que están obligados a aportar los patrones al INFONAVIT. ()

Unidad 2. Contribuciones Estatales

Introducción

En esta unidad se revisan las contribuciones estatales. Para comprender el contexto de estos ingresos, es conveniente recordar que en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prevé que las facultades que no están expresamente concedidas por la misma Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Asimismo, en el artículo 73, fracciones VII y XXIX de la Constitución se establece que el Congreso tiene facultad para imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto y, en la segunda fracción mencionada, se especifican las áreas exclusivas del Congreso Federal en materia de contribuciones, identificando aquéllas que son participables a las entidades federativas. De igual forma, en el artículo 131 de la Carta Magna, se precisa que es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se exporten o importen.

Por otra parte, como el alumno recuerda, en México se ha implementado el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, a través del cual se articula la existencia de un régimen de contribuciones federal, local y municipal. En términos generales, este Sistema permite a las entidades federativas y a los municipios participar de la denominada Recaudación Federal Participable a través de las *aportaciones* y las *participaciones*; siendo las primeras, fondos destinados a fines específicos y, las segundas, recursos de libre administración y destino.

Para formar parte de dicho Sistema, las entidades federativas firman un Convenio de Adhesión con la Federación, cuyo principal derecho es el de participar de los recursos federales que se recauden, con la obligación correlativa de no mantener en sus jurisdicciones contribuciones que puedan implicar una doble tributación en perjuicio de los gobernados. Asimismo, este Sistema permite a las entidades realizar funciones de autoridad fiscal federal en tanto firmen el Convenio de Colaboración Administrativa correspondiente para realizar actos de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, fiscalización y administración.

Así, los artículos 73 y 131 citados, relacionado con las prohibiciones para las entidades federativas en materia de contribuciones contenidas en los artículos 117, fracciones IV a VII y IX y 118, fracción I de la Constitución, así como las áreas exclusivas a favor de los Municipios referidos en el artículo 115, fracción IV del mismo ordenamiento, proporcionan el panorama general de las áreas en las cuales los Estados pueden imponer contribuciones a su favor.

Sin dejar de mencionar que el régimen de ingresos y contribuciones para la Ciudad de México está estructurado a partir del artículo 122, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹

Teniendo en cuenta lo expuesto, en esta unidad se abordan las contribuciones locales, comenzando por identificar los principios que las rigen, la forma en que integran la hacienda pública, así como los ordenamientos que regulan los ingresos

| | |
|--|---|
| | <p>estatales, a partir de las Constituciones locales, leyes de ingresos y hacendarias correspondientes.</p> <p>De manera especial, se estudian las contribuciones de la Ciudad de México, impuestos, derechos y contribuciones de mejoras, comparándolas con las que se encuentran establecidas en el Estado de México, quedando el alumno en plena libertad de realizar el ejercicio comparativo con las contribuciones previstas en alguna otra entidad de la República Mexicana.</p> <p>La intención de esta unidad no es sólo realizar el análisis de las contribuciones de una entidad en específico, sino proporcionar al alumno una metodología de estudio que le permita acercarse a cualquier legislación fiscal local, comprenderla, asimilarla y valorarla desde el punto de vista constitucional y legal, a fin de que se convierta en un operador jurídico capaz de coadyuvar en la mejora de los regímenes locales existentes.</p> <p>Para transitar sin contratiempos esta unidad, es conveniente recordar los elementos esenciales de las contribuciones, ya que una vez estudiados desde el punto de vista conceptual en Derecho Fiscal I, en esta ocasión el alumno los aplica al estudiar cada una de las contribuciones que conforman este apartado; por lo cual, previo al inicio de esta unidad, se sugiere repasar los temas mencionados.</p> <p>Nota. 1. El 5 de febrero de 2017, se promulgó la primera Constitución Política de la Ciudad de México, por lo que una vez en vigor dicha Carta Fundamental, así como las leyes fiscales que se emitan en consonancia con la misma, habrán de ser incluidas como fuente de análisis para esta unidad.</p> |
| <p>Objetivo</p> | <p>Al finalizar el estudio de esta unidad el alumno podrá:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Identificar los elementos que integran la carga fiscal de los contribuyentes a nivel local. ○ Revisar los principios del orden local en la República y las bases de organización de los Estados y la Ciudad de México en materia fiscal. ○ Describir y esquematizar las contribuciones de la Ciudad de México. ○ Comparar las contribuciones de la Ciudad de México y las establecidas en otras entidades del país. |
| <p>Bibliografía básica</p> <p>Venegas Álvarez, Sonia. Segunda Parte. Unidad 2. "Contribuciones estatales", en <i>Derecho Fiscal. México, Oxford, 2010. Pp. 473-517.</i></p> | <p>Actividad de aprendizaje 1. Creación de la Ley de Ingresos</p> <p>A partir de la lectura del material indicado para esta unidad, realice diagramas de flujo que expliquen:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El procedimiento de creación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación. b) El procedimiento de creación de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México y de su Presupuesto de Egresos. |

Venegas Álvarez, Sonia. Capítulo 5. "Sistema nacional de contribuciones", en *Derecho Fiscal, parte general e impuestos federales*. México, Oxford, 2016. Pp. 238-267.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf [Consultado el 12 de septiembre de 2017]

Ley de Ingresos de la Federación para 2017. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIF_2017.pdf [Consultado el 12 de septiembre de 2017]

Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017. Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 29 de diciembre de 2016. Disponible en: http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/e6f472fabadd79dcad8e06fc7252455d.pdf [Consultado el 12 de septiembre de 2017]

Código Fiscal del

c) El procedimiento de creación de la Ley de Ingresos del Estado de México y de su Presupuesto de Egresos.

Actividad de aprendizaje 2. Comparativo de distintas Leyes de Ingresos

A partir de la lectura del artículo 1º de la Ley de Ingresos de la Federación, Ley de Ingresos de la Ciudad de México y la Ley de Ingresos del Estado de México, elabore un cuadro comparativo de los principales ingresos establecidos en dichas leyes.

| | <i>Federación</i> | <i>Ciudad de México</i> | <i>Estado de México</i> |
|--|-------------------|-------------------------|-------------------------|
| <i>Impuestos sobre los ingresos</i> | | | |
| <i>Impuestos sobre el patrimonio</i> | | | |
| <i>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</i> | | | |
| <i>Impuestos al comercio exterior</i> | | | |
| <i>Impuestos sobre nóminas y asimilables</i> | | | |
| <i>Otros impuestos</i> | | | |
| <i>Contribuciones de mejoras</i> | | | |
| <i>Derechos (al menos 4)</i> | | | |

Actividad de aprendizaje 3. Contribuciones en la Ciudad de México

A partir de la lectura de las fuentes indicadas para esta unidad, realice un mapa mental por cada una de las siguientes contribuciones establecidas en la Ciudad de México, en el cual al menos se adviertan sus elementos esenciales y principales exenciones.

Distrito Federal (Código Fiscal de la Ciudad de México a partir de 2017). Disponible en: <http://www.sedeco.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/57d/88e/f13/57d88ef132cc9548304647.pdf>
 [Consultado el 12 de septiembre de 2017]

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal. Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 29 de diciembre de 2016. Disponible en: http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetass/f35e9460e477a28b02bc3d4ad7f4cbf5.pdf
 [Consultado el 12 de septiembre de 2017]

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Disponible en: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/constitucion-politica-del-estado-libre-y-soberano-de-mexico.pdf>

- a) Impuesto predial.
- b) Impuesto sobre adquisición de inmuebles.
- c) Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.
- d) Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos.
- e) Impuesto por la prestación de servicios de hospedaje.
- f) Impuesto sobre nóminas.
- g) Derechos por suministro de agua.

Actividad de aprendizaje 4. Impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados en el Estado de México

A partir de la lectura sugerida para esta unidad, elabore un mapa mental del impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados, previsto en el Estado de México.

Actividad de aprendizaje 5. Contribuciones en la Ciudad de México vs. Estado de México

A partir de las lecturas previstas para esta unidad, elabore un cuadro comparativo de los elementos esenciales de las siguientes contribuciones de la Ciudad de México con las del Estado de México.

| Elementos esenciales | Ciudad de México | Estado de México |
|---|------------------|------------------|
| Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos | | |
| Sujeto | | |
| Objeto (o elemento material del hecho generador) | | |
| Base | | |
| Tasa o tarifa | | |

b.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf
 [Consultado el 12 de septiembre de 2017]

Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2017. Disponible en: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig010.pdf>
 [Consultado el 12 de septiembre de 2017]

Código Financiero del Estado de México y Municipios. Disponible en: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig007.pdf>
 [Consultado el 12 de septiembre de 2017]

| | | |
|---------------|--|--|
| Época de pago | | |
|---------------|--|--|

| Elementos esenciales | Ciudad de México | Estado de México |
|---|------------------|------------------|
| Impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje | | |
| Sujeto | | |
| Objeto (o elemento material del hecho generador) | | |
| Base | | |
| Tasa o tarifa | | |
| Época de pago | | |

| Elementos esenciales | Ciudad de México | Estado de México |
|---|------------------|------------------|
| Impuesto sobre nóminas // Sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal | | |
| Sujeto | | |
| Objeto (o elemento material del hecho generador) | | |

| | | |
|---------------|--|--|
| Base | | |
| Tasa o tarifa | | |
| Época de pago | | |

Actividad de aprendizaje 6. Contribuciones de mejoras en la Ciudad de México vs. el Estado de México

A partir de las lecturas previstas para esta unidad y considerando lo estudiado en la unidad anterior, elabore un cuadro comparativo de las contribuciones de mejoras federal, de la Ciudad de México y del Estado de México; observe en cada caso quién lo paga y cómo se mide el beneficio obtenido (por el sujeto, por el inmueble o por el beneficio) y, en su caso, cómo participan los ciudadanos en la determinación de la contribución o los pagos resultantes.

Una vez elaborado el cuadro, investigue sobre la contribución por *plusvalía* que existe en algunos países de Sudamérica y Europa y reflexione sobre las semejanzas y diferencias entre estas contribuciones y las de mejoras analizadas.

| Elementos esenciales | Federación | Ciudad de México | Estado de México (1) | Estado de México (2) |
|--|------------|------------------|----------------------|----------------------|
| Sujeto | | | | |
| Objeto (o elemento material del hecho generador) | | | | |

| | | | | |
|---------------|--|--|--|--|
| Base | | | | |
| Tasa o tarifa | | | | |
| Época de pago | | | | |

Reflexione.

Al revisar las leyes de ingresos de la Ciudad de México, del Estado de México o de otra de las entidades que conforman al país, se advierte que las contribuciones exclusivas de las entidades contienen una gran cantidad de exenciones, subsidios, disminuciones o beneficios que minimizan su recaudación.

Sin embargo, estos subsidios no forman parte de la mecánica legal para determinar la contribución, sino que se aplican después en forma *graciosa* por las autoridades locales.

En ese contexto, ¿ha considerado alguna vez que debido a los subsidios no nos percatamos que podríamos estar consintiendo la aplicación de contribuciones sin verificar su constitucionalidad o legalidad?, ¿qué sucedería si desaparecen dichos subsidios?

¿Ha visualizado el escenario fiscal de la Ciudad de México una vez que se expidan las leyes de la materia a partir de que entre en vigor la primer Constitución de la entidad y las leyes fiscales que deriven de la misma?

Autoevaluación

A. Relacione las siguientes columnas [facultades constitucionales].

1. Las facultades que no están expresamente concedidas por la () Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Artículo de la CPEUM

a. 31, fracción IV

b. 73, fracción VII

- | | |
|--|--|
| <p>2. Las leyes federales no limitarán la facultad de la Ciudad de México para establecer las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles y las derivadas de la prestación de servicios públicos a su cargo, ni concederán exenciones en relación con las mismas. ()</p> | <p>c. 73, fracción VIII d. 73, fracción IX e. 73, fracción X f. 73, fracción XXX</p> |
| <p>3. El Congreso tiene facultad para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas sus facultades y todas las otras concedidas por la Constitución a los Poderes de la Unión. ()</p> | <p>g. 117 h. 118 i. 121</p> |
| <p>4. Los Estados no pueden, en ningún caso prohibir ni gravar directa ni indirectamente la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera. ()</p> | <p>j. 122, Apartado A, fracción V</p> |
| <p>5. El Congreso tiene facultad para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123. ()</p> | <p>k. 122, Apartado D l. 124 m. 131</p> |
| <p>6. Las leyes de una entidad federativa sólo tendrán efecto en su propio territorio y, por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él. ()</p> | |
| <p>7. El Congreso tiene facultad para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto. ()</p> | |
| <p>8. Los Estados no pueden, sin consentimiento del Congreso de la Unión establecer derechos de tonelaje, ni otro alguno de puertos, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones. ()</p> | |
| <p>9. El Congreso tiene facultad para impedir que en el comercio entre entidades federativas se establezcan restricciones. ()</p> | |
| <p>10. Son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. ()</p> | |
| <p>11. El Congreso tiene facultad en materia de deuda pública, para establecer en las leyes las bases generales, para que los Estados, la Ciudad de México y los Municipios puedan incurrir en endeudamiento. ()</p> | |

12. Las prohibiciones y limitaciones que esta Constitución establece para los Estados aplicarán a la Ciudad de México. ()

B. Relacione las siguientes columnas [contribuciones especiales participables].

- | | | |
|--|------------|---|
| <p>1. El Congreso tiene facultad para establecer contribuciones sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4° y 5° del artículo 27.</p> | <p>()</p> | <p>Artículo de la CPEUM a. 73, fracción XXX</p> |
| <p>2. El Congreso tiene facultad para establecer contribuciones sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación.</p> | <p>()</p> | <p>b. 73, fracción XXIX, numeral 1 c. 73, fracción XXIX, numeral 2</p> |
| <p>3. El Congreso tiene facultad para establecer contribuciones sobre el comercio exterior.</p> | <p>()</p> | <p>d. 73, fracción XXIX, numeral 3 e. 73, fracción XXIX, numeral 4</p> |
| <p>4. El Congreso tiene facultad para establecer contribuciones sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros.</p> | <p>()</p> | <p>f. 73, fracción XXIX, numeral 5</p> |
| <p>5. El Congreso tiene facultad para establecer contribuciones especiales. Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine.</p> | <p>()</p> | |

C. Relacione las siguientes columnas [contribuciones locales].

- | | | |
|---|------------|---|
| <p>1. Para efectos del impuesto por adquisición de inmuebles de la Ciudad de México, se consideran inmuebles:</p> | <p>()</p> | <p>a) 6% b) 12%</p> |
| <p>2. Inmuebles que pueden estar exentos del impuesto por adquisición de inmuebles de la Ciudad de México.</p> | <p>()</p> | <p>c) Adquisición de vehículos automotores usados dentro del territorio del Estado cuando no se cause impuesto al valor agregado.</p> |
| <p>3. En qué casos se aplica una tasa del 0% (sic) en el impuesto por adquisición de inmuebles de la Ciudad de México.</p> | <p>()</p> | <p>d) Bienes del dominio privado de la Ciudad de México. e) Bienes del dominio público federal.</p> |
| <p>4. ¿Quién es el sujeto obligado legalmente a determinar el impuesto predial en la Ciudad de México?</p> | <p>()</p> | <p>f) Colonia Catastral, Manzana, Enclave valor y corredor comercial (000-000-000-000).</p> |
| <p>5. ¿Cómo se llama el documento que envía la autoridad fiscal de la Ciudad de México a los contribuyentes en el cual se advierte el valor catastral del</p> | <p>()</p> | <p>g) Cuando el boleto de la rifa no haya sido enajenado. h) Cuando una vez realizado el evento, no exista</p> |

| | |
|--|--|
| inmueble y una cantidad como pago del impuesto predial? | por virtud del mismo, persona que lo haya obtenido. |
| 6. ¿Qué indica el número de cuenta () predial que consta en los documentos que año con año reciben los habitantes de la Ciudad de México? | i) El contribuyente. |
| 7. Respecto de qué impuesto de la () Ciudad de México se prevé que no debe dar lugar al pago de impuesto al valor agregado para que se cause la contribución de la Ciudad. | j) El suelo, las construcciones o el suelo y las construcciones adheridas a él ubicadas en la Ciudad de México. |
| 8. ¿Cuál es la tasa que se aplica en el () impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos de la Ciudad de México al sujeto que obtenga el premio? | k) El suelo y las construcciones, propiedad de residentes en la Ciudad de México. |
| 9. En el Estado de México, ¿cuándo se () considera que el organizador de una lotería, rifa o sorteo, obtiene el premio y por lo tanto es sujeto del impuesto correspondiente? | l) En el caso de representaciones diplomáticas en el extranjero. |
| 10. Tratándose del impuesto sobre () erogaciones por remuneraciones al trabajo personal establecido en el Estado de México, ¿quién puede ser sujeto de dicho impuesto? | m) Enajenación de vehículos automotores usados dentro del territorio del Estado. |
| 11. ¿Cuál es el objeto (o elemento material () del hecho imponible) del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos de la Ciudad de México? | n) Formato oficial con propuesta de determinación del valor catastral y pago del impuesto. |
| 12. ¿Cuál es el objeto (o elemento material () del hecho imponible) del impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados del Estado de México? | o) Identificador, Manzana y condominio (0000-0000-000). |
| | p) Impuesto predial. |
| | q) Impuesto sobre espectáculos públicos. |
| | r) La Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México. |
| | s) Las asociaciones en participación. |
| | t) Liquidación del impuesto. |
| | u) Región, Manzana, Lote e identificador de condominio (000-000-00-000). |
| | v) Sucesiones por herencia, cumpliendo ciertos requisitos relacionados con el valor del inmueble, registro y sujetos beneficiados. |
| | w) Tenencia de vehículos adquiridos por residentes de la Ciudad de México. |
| | x) Tenencia o uso de vehículos siempre que la Ciudad expida sus placas de circulación en su jurisdicción. |

Unidad 3. Las Contribuciones Municipales

Introducción

El Municipio constituye la base de nuestra división territorial y de la organización política-administrativa de los Estados; así está reconocido y protegido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En materia financiera, el mismo artículo 115, fracción IV de la Constitución, establece dos principios fundamentales: la libre administración de la hacienda municipal y el ejercicio directo de sus recursos.

La hacienda municipal se conforma por los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, las contribuciones e ingresos que se establezcan a su favor, las participaciones federales y los derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

De especial relevancia para los Municipios son los ingresos obtenidos de los servicios que prestan a la población y, por otra parte, los derivados del rubro inmobiliario, entre los que destacan el impuesto predial y el impuesto por adquisición de inmuebles, cuya competencia está prevista de manera indubitable en la Constitución.

Asimismo, en la Constitución, en la Ley de Coordinación Fiscal y en las leyes estatales correspondientes, también se reconoce como derecho de los Municipios tener acceso a las *aportaciones* y *participaciones* que conforman la Recaudación Federal Participable, además de otros fondos como los recibidos por los Municipios de las fronteras o litorales por donde se realice la importación o exportación de hidrocarburos, así como los recibidos por Municipios declarados zonas productoras de hidrocarburos.

En ese contexto, en esta unidad se estudian los ingresos municipales, con especial énfasis en las contribuciones, tomando como referencia lo establecido para los Municipios del Estado de México, sin menoscabo de que el alumno realice un ejercicio de identificación y análisis de los ingresos municipales de otra entidad federativa, cuyas bases, en todo caso, están dadas desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el estudio que se propone no deja de lado aspectos prácticos que inciden en la recaudación municipal, como son los convenios con las entidades federativas y algunos subsidios o descuentos en los impuestos relacionados con inmuebles, en los cuales se privilegia la regularización de la tenencia de la tierra por sobre el cobro de impuestos.

Objetivo

Al finalizar el estudio de esta unidad el alumno podrá:

- Identificar los principios de orden constitucional y legal en materia fiscal que rigen en los Municipios del país.

- Describir y esquematizar las contribuciones de los Municipios, a partir de lo establecido para los Municipios del Estado de México.

Bibliografía básica

Venegas Álvarez, Sonia. Segunda Parte. Unidad 3. “Las contribuciones municipales”, en *Derecho Fiscal*. México, Oxford, 2010. Pp. 519-547.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf [Consultado el 12 de septiembre de 2017]

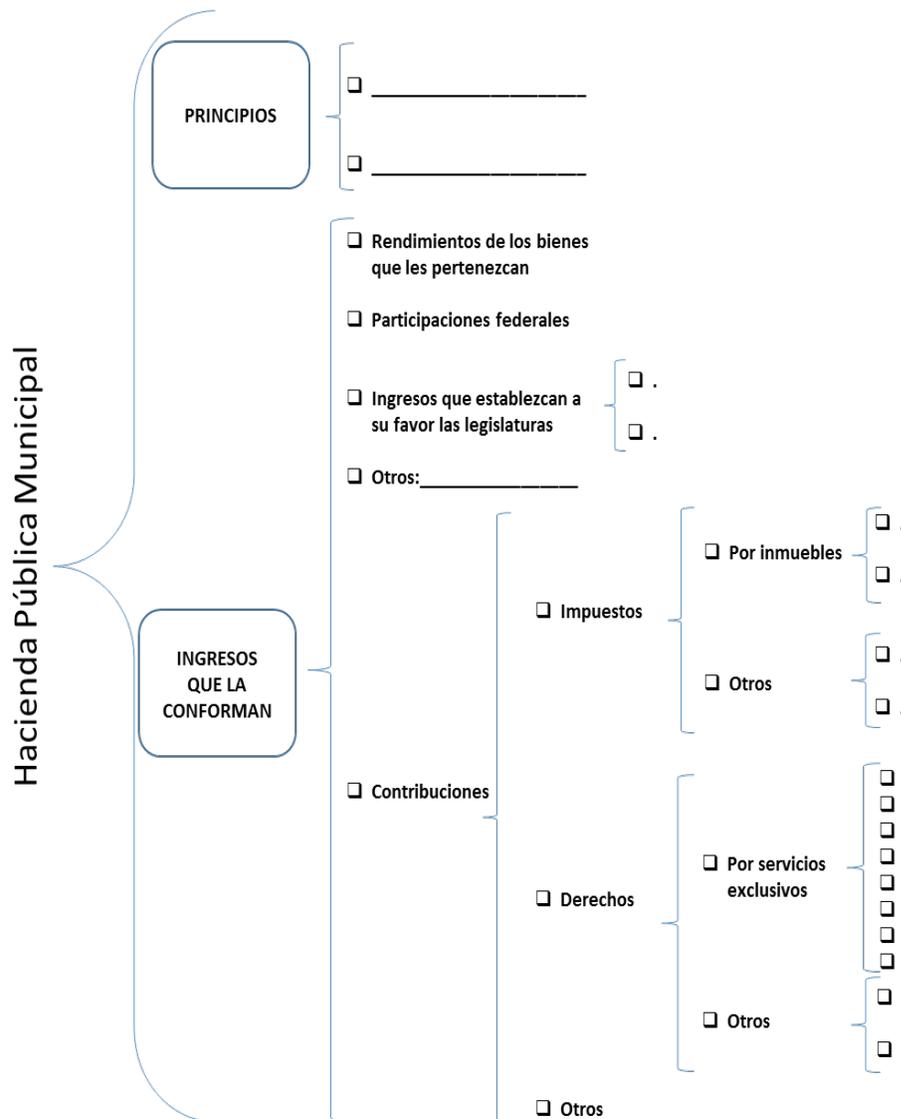
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Disponible en: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/leyvig/leyvig001.pdf> [Consultado el 12 de septiembre de 2017]

Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2017. Disponible en: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/leyvig/leyvig001.pdf>

Actividad de aprendizaje 1. Principios constitucionales de la hacienda pública municipal

A partir de la lectura del artículo 115, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, elabore un cuadro sinóptico en el que se señalen los principios constitucionales sobre la hacienda pública municipal, la forma en que ésta se integra y los servicios públicos a cargo de los Municipios.

Puede utilizar el siguiente esquema:



b.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig009.pdf

[Consultado el 12 de septiembre de 2017]

Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Disponible en:

<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/codvig/codvig007.pdf>

[Consultado el 12 de septiembre de 2017]

Actividad de aprendizaje 2. Creación de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para los municipios

A partir de la lectura del material indicado para esta unidad, realice diagramas de flujo que expliquen:

- a) El procedimiento de creación de la Ley de Ingresos de los Municipios
- b) Procedimiento de creación del Presupuesto de Egresos municipal.

Actividad de aprendizaje 3. Impuesto sobre conjuntos urbanos – Estado de México

A partir de la bibliografía sugerida para esta unidad, elabore un mapa mental del impuesto sobre conjuntos urbanos, previsto para los Municipios del Estado de México.

Actividad de aprendizaje 4. Contribuciones de la Ciudad de México vs. municipios del Estado de México

A partir de las lecturas previstas para esta unidad y retomando el contenido de la unidad anterior, elabore un cuadro comparativo de los elementos esenciales de las siguientes contribuciones de la Ciudad de México y de las contribuciones de los Municipios del Estado de México.

| Elementos esenciales | Ciudad de México | Municipios del Estado de México |
|--|------------------|---------------------------------|
| Impuesto predial | | |
| Sujeto | | |
| Objeto (o elemento material del hecho generador) | | |
| Base | | |

| | | |
|---------------|--|--|
| Tasa o tarifa | | |
| Época de pago | | |

| Elementos esenciales | Ciudad de México | Municipios del Estado de México |
|---|------------------|---------------------------------|
| Impuesto sobre adquisición de inmuebles | | |
| Sujeto | | |
| Objeto (o elemento material del hecho generador) | | |
| Base | | |
| Tasa o tarifa | | |
| Época de pago | | |

| Elementos esenciales | Ciudad de México | Municipios del Estado de México |
|---|------------------|---------------------------------|
| Derechos por suministro de agua | | |
| Sujeto | | |
| Objeto (o elemento material del hecho generador) | | |

| | | |
|---------------|--|--|
| Base | | |
| Tasa o tarifa | | |
| Época de pago | | |

Reflexione.

En el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se reconoce la composición pluricultural del país, así como el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, elegir a sus autoridades o representantes, etc.

Paulatinamente, este reconocimiento se ha llevado a la práctica a través de distintas acciones y decisiones administrativas y jurisdiccionales que han permitido a algunas localidades denominadas *municipalidades* o *tenencias*, hacer efectivo el derecho de libre organización social, económica, política y cultural. Sin embargo, estos pueblos y comunidades indígenas en ocasiones son presionados por la vía financiera para alinearlos a las formas de gobierno existentes.

Recientemente, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación* ha emitido resoluciones en las cuales resuelve que los Municipios deberán entregar sin restricción alguna, la parte proporcional del presupuesto anual que les corresponda a las *municipalidades* o *tenencias*, para manejarlo con absoluta independencia en los programas, obras y servicios que localmente se determine.

En el otro extremo, México vive un movimiento de apertura económica, de recepción de inversión extranjera y nacional, en ocasiones acusada de desconocer la composición pluricultural del país.

En ese contexto, ¿considera usted que es posible hablar de un cuarto nivel de gobierno a partir de las denominadas *municipalidades*?, ¿conoce la iniciativa de reforma constitucional que plantea esta posibilidad?, ¿considera que el país ha generado las condiciones necesarias para el reconocimiento de un cuarto nivel de gobierno?

*Véase sentencia de fecha 5 de octubre de 2016, dictada respecto de la Tenencia de Pichátaro, del Municipio de Tingambato.

Autoevaluación

Relacione las siguientes columnas.

- | | |
|--|--|
| <p>1. Principios constitucionales relacionados con la hacienda pública de los municipios. ()</p> | <p>a) Aportaciones y Participaciones.</p> |
| <p>2. Rendimientos de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; y en todo caso por las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, por las participaciones federales y por los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. ()</p> | <p>b) Deben ser susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común.</p> |
| <p>3. ¿Qué conceptos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal son recursos a favor de los Municipios? ()</p> | <p>c) Deben contar con permiso de publicidad exterior.</p> |
| <p>4. Conforme al artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ¿cuál es la participación de los ayuntamientos en la creación de las contribuciones a su favor? ()</p> | <p>d) Empréstitos y contribuciones de alumbrado público.</p> |
| <p>5. ¿Quién está facultado para aprobar los presupuestos de egresos de los Municipios? ()</p> | <p>e) Es la acción de diversión que se lleva a cabo dentro de los Municipios en instalaciones o estadios hechos para tales efectos.</p> |
| <p>6. ¿Cuál es uno de los servicios exclusivos a cargo de los Municipios? ()</p> | <p>f) Hacienda municipal.</p> |
| <p>7. ¿Qué impuesto previsto para los Municipios del Estado de México tiene como objeto (o elemento material del hecho generador) el desarrollo de conjuntos urbanos, subdivisión, modificación del tipo de conjunto urbano autorizado ()</p> | <p>g) Impuesto predial.</p> |
| <p>8. ¿Qué característica deben tener los anuncios publicitarios para generar el pago del impuesto sobre anuncios publicitarios de los Municipios del Estado de México? ()</p> | <p>h) Impuesto sobre conjuntos urbanos.</p> |
| <p>9. Para efectos del impuesto sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos de los Municipios del Estado de México, ¿qué se entiende por juego? ()</p> | <p>i) Integrar y enviar las iniciativas correspondientes al legislativo estatal.</p> |
| | <p>j) Las legislaturas locales.</p> |
| | <p>k) Las máquinas o aparatos de recreación o azar autorizados.</p> |
| | <p>l) Libre administración y ejercicio directo.</p> |
| | <p>m) Los ayuntamientos.</p> |
| | <p>n) Mercados.</p> |
| | <p>o) Proponer a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad</p> |

inmobiliaria.

Unidad 4. Procedimientos Administrativos en Materia de Contribuciones

Introducción

México es un país en constante transformación. El Derecho Fiscal no es ajeno a sus avances, tanto para asumirlos, cuando se trata de una evolución positiva para los sujetos de la relación tributaria, como para detenerlos, cuando los cambios implican la realización de conductas ilícitas perjudiciales para la sociedad.

En el primer caso, la administración tributaria ha incorporado a sus actuaciones el progreso en las denominadas *Tecnologías de la Información y Comunicación*. En el otro extremo, se han legislado medidas tendientes a impedir la simulación de operaciones y fraude a la ley, entre otras.

En ese contexto, esta unidad se ocupa de explicar los distintos procedimientos que pueden llevar a cabo los particulares frente a la autoridad fiscal, al amparo de los artículos 8º y 35, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la forma en que están establecidos en el Código Fiscal de la Federación, así como las resoluciones que deben emitir las autoridades de la materia. En este aspecto, destaca la incorporación de la tecnología a los procedimientos y formas de comunicación entre los contribuyentes y la autoridad, que en muchos casos han permitido una relación más eficiente y la incorporación de trámites a distancia que evitan distraer a los particulares de sus actividades normales.

Forman este apartado, los procedimientos de aclaración, incluyendo los procedentes por presunción de operaciones simuladas, reconsideración administrativa, autorizaciones, consultas, solicitudes de devolución, condonación de multas y garantías, etc. Todas ellas con procedimientos definidos en la legislación fiscal y, principalmente, con el señalamiento de cuándo sus resoluciones son susceptibles de impugnación, lo cual orienta al alumno para el estudio de las unidades subsecuentes de esta guía.

Mención por separado merecen las figuras de caducidad y prescripción, como sanciones para la autoridad por su inactividad después de cierto tiempo. El alumno debe revisar en esta unidad en qué consiste cada una de ellas, respecto de qué actos o actuaciones son procedentes, en qué término se configuran, así como los supuestos que suspenden o interrumpen el cómputo respectivo y la forma en que pueden oponerse o solicitarse ante la autoridad fiscal. Al ser sanciones para la autoridad, ya se advierte un derecho a favor de los contribuyentes que el estudiante deberá ponderar para conocer su correcta utilización.

A continuación, se revisan los procedimientos oficiosos de la autoridad fiscal, las que en todo caso están obligadas a cumplir con los imperativos establecidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que si bien es cierto, recientemente se adoptaron medidas hasta de exhibición pública tratándose de contribuyentes incumplidos, no menos cierto es que la existencia de este grupo no puede descalificar a todos los contribuyentes y menos aún permitir a las autoridades llevar a cabo actos sin ajustarse a la Constitución o a la ley.

| | |
|-------------------------|--|
| | <p>Así, la descripción y análisis de estos procedimientos se debe hacer desde dos ópticas; desde la mirada de la autoridad, quien ejerce dichas facultades para verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales y, desde el punto de vista del contribuyente, quien deberá estar atento a que dichos actos se desarrollen con pleno respeto a sus derechos.</p> <p>De suerte que el alumno conoce en esta unidad los procedimientos para apremiar la presentación de declaraciones o avisos, requerir información aclaratoria, verificar obligaciones, valorar bienes e incluso los procedimientos en materias aduaneras y de comercio exterior; así como los procedimientos de comprobación y determinación de contribuciones, los acuerdos conclusivos y el procedimiento administrativo de ejecución.</p> <p>De las facultades mencionadas, destacan los procedimientos de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales, entre los que se encuentran las visitas domiciliarias, la revisión llamada de <i>gabinete</i> y la revisión electrónica, ésta última de reciente incorporación a las facultades de revisión, producto de los avances tecnológicos que permiten el intercambio de información a distancia.</p> <p>Además de participar en los mismos objetivos, estas tres facultades también comparten supuestos de interrupción de plazos y, más importante, son las únicas facultades que dan origen tanto al recién incorporado Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo, como a los acuerdos conclusivos que pueden tramitarse ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, de ahí que el alumno deba prestar especial atención a los procedimientos y formalidades que las rigen.</p> <p>Para apoyarse en el estudio de esta unidad, se recomienda al alumno revisar las interpretaciones jurisdiccionales recientes, tanto del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, como las emitidas por los órganos del Poder Judicial Federal, además de los capítulos atinentes de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, en los cuales se dan algunas reglas complementarias de los procedimientos y derechos de autoridades y contribuyentes, respectivamente.</p> <p>Finalmente, se recuerda que conceptualmente esta guía está dividida en aspectos sustantivos, procedimentales y contenciosos. Una vez concluido el estudio de los temas sustantivos de las contribuciones en las unidades 1, 2 y 3, ahora se revisara la forma en que <i>cobran vida</i> a través de los distintos procedimientos anunciados.</p> |
| <p>Objetivos</p> | <p>Al finalizar el estudio de esta unidad el alumno podrá:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Identificar y examinar las instancias que los particulares pueden seguir ante la autoridad fiscal en ejercicio del derecho de petición a favor de todo gobernado. ○ Identificar y examinar los medios que tiene la autoridad para instar al gobernado. ○ Diagramar los diferentes procedimientos administrativos establecidos por la legislación en materia fiscal que se siguen para comprobar la causación, determinación, monto y pago de las contribuciones; e igualmente para comprobar infracciones e imponer sanciones administrativas y en su caso proceder a su cobro coactivo. |

| <p>Bibliografía básica</p> <p>Venegas Álvarez, Sonia. Segunda Parte. Unidad 4. “Procedimientos administrativos en materia de contribuciones”, en <i>Derecho Fiscal</i>. México, Oxford, 2010. Pp. 549-619.</p> <p>Venegas Álvarez, Sonia. Capítulo 3. “Elementos instrumentales para el cumplimiento de las contribuciones”, Subcapítulos 3.1.7. “Determinación de las contribuciones”; 3.1.8. “Comprobación de los elementos esenciales de causación de las contribuciones, de su correcta determinación y de su entero”; 3.5. “Los sujetos responsables y sus obligaciones instrumentales para el cumplimiento de las contribuciones”; Capítulo 4. “Incumplimiento de las contribuciones”, subcapítulo 4.4. “Facultades de la autoridad para exigir las responsabilidades derivadas del incumplimiento”, en</p> | <p>Actividad de aprendizaje 1. Procedimientos, resoluciones y actos administrativos</p> <p>A partir de las lecturas indicadas para esta unidad, elabore los siguientes listados:</p> <p>a) Procedimientos o actos administrativos expresamente señalados en el Código Fiscal de la Federación, como aquéllos cuya resolución no constituye instancia y, por lo tanto, no son susceptibles de impugnación.</p> <p>b) Procedimientos, actos o resoluciones administrativas que se consideren susceptibles de revisión en sede administrativa o de impugnación en sede jurisdiccional.</p> <table border="1" data-bbox="488 716 1451 1199"> <thead> <tr> <th data-bbox="488 716 971 768">No constituyen instancia (inimpugnables)</th> <th data-bbox="971 716 1451 768">Impugnables</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td> </td><td> </td></tr> </tbody> </table> <p>Una vez completa la tabla anterior, ¿qué características en común encuentra en los actos, procedimientos o resoluciones inimpugnables?</p> <p>Actividad de aprendizaje 2. Presuntas operaciones inexistentes</p> <p>A partir de la lectura de la bibliografía indicada para esta unidad, particularmente del análisis del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, elabore un diagrama de flujo que indique los procedimientos, aclaraciones y actuaciones tanto de la autoridad como de los sujetos involucrados en presuntas operaciones inexistentes.</p> <p>Actividad de aprendizaje 3. Principales conceptos</p> <p>A partir de la bibliografía sugerida para esta unidad, responda el siguiente cuestionario:</p> <p>a) ¿Qué es la reconsideración administrativa y cuáles son los requisitos de procedencia?</p> <p>b) ¿Qué es una autorización en materia fiscal?</p> | No constituyen instancia (inimpugnables) | Impugnables | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|-------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| No constituyen instancia (inimpugnables) | Impugnables | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | |
|---|--|
| <p><i>Derecho Fiscal, parte general e impuestos federales.</i> México, Oxford, 2016. Pp. 136-156, 175-185, 212-237.</p> | <p>c) ¿Qué es una consulta y cuándo se considera que su respuesta es obligatoria para la autoridad?</p> <p>d) ¿Cuál es el plazo de vigencia de una autorización y de una consulta? Explique la diferencia.</p> <p>e) ¿Cuál es el plazo para que la autoridad resuelva una solicitud de devolución?</p> <p>f) Tratándose de las solicitudes de devolución, ¿qué disposiciones especiales prevé el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación tratándose de impuestos trasladados y retenidos? Ejemplifique.</p> <p>g) Explique la procedencia de los requerimientos que puede hacer la autoridad para resolver una solicitud de devolución, incluya la consecuencia para el contribuyente que no atienda los requerimientos.</p> <p>h) ¿Cuáles son las facultades de comprobación que pueden ejercerse para revisar la procedencia de una devolución?</p> <p>i) Defina caducidad y prescripción.</p> <p>j) ¿Cuál es la diferencia esencial entre la caducidad y la prescripción?</p> <p>k) Indique cuáles son los plazos para que se configure la caducidad y la prescripción. Explique la diferencia entre suspensión e interrupción del mismo.</p> <p>l) ¿Qué actuaciones están previstas en el Código Fiscal de la Federación que NO se consideran como inicio o ejercicio de facultades de comprobación?</p> <p>m) ¿En qué procedimientos o actuaciones es necesaria la valuación de bienes para fines fiscales?</p> <p>n) Además de la revisión de marbetes y precintos, ¿cuáles pueden ser las obligaciones susceptibles de revisión a través de las visitas domiciliarias de verificación?</p> |
| <p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf [Consultado el 12 de septiembre de 2017]</p> | <p>Actividad de aprendizaje 4. Principales facultades de comprobación y ejecución - Procedimientos</p> |
| <p>Código Fiscal de la Federación. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8_160517.pdf [Consultado el 12 de septiembre de 2017]</p> | <p>A partir de las lecturas indicadas para esta unidad, elabore diagramas de procedimiento de las siguientes facultades de comprobación y ejecución en la esfera federal:</p> |
| <p>Resolución Miscelánea Fiscal para 2017. Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de diciembre de 2016. http://www.dof.gob.mx/index.php?year=2016&month=12&day=23 [Consultado el 12 de septiembre de 2017]</p> | <p>a) Visita domiciliaria</p> <p>b) Revisión de gabinete</p> |
| <p>Semanario Judicial de la Federación. En: http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/paginas/tesis.aspx [Consultado el 12 de</p> | |

| | |
|--|---|
| <p>septiembre de 2017]</p> <p>Tesis y jurisprudencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. En: http://sctj.tfjfa.gob.mx/SCJI/ [Consultado el 12 de septiembre de 2017]</p> | <p>c) Revisión electrónica</p> <p>d) Procedimiento administrativo de ejecución (PAE)</p> <p>e) Procedimiento administrativo en materia aduanera (PAMA)</p> <p>Los diagramas deberán incluir los plazos y nombre de las principales actuaciones que se lleven a cabo por las autoridades y por los particulares en cada procedimiento; así como la mención de cuándo es posible su suspensión y los motivos para ello. También deberán reflejar la comprensión de los contenidos de cada una de las actuaciones o etapas que se ilustren.</p> <p>Actividad de aprendizaje 5. Visita domiciliaria, revisión de gabinete y revisión electrónica</p> <p>Apoyándose en los diagramas que resulten de la actividad de aprendizaje 4, complete los siguientes esquemas con los datos que faltan en las líneas marcadas para ello y señale en qué momento es posible solicitar la adopción de un acuerdo conclusivo.</p> <p>El alumno deberá tomar en cuenta dos cosas:</p> <p>a) Estos diagramas son simplificados y no contienen todos los requisitos solicitados en la actividad anterior.</p> <p>b) Para solicitar un acuerdo conclusivo es necesario que la autoridad revisora haya realizado una calificación de los hechos u omisiones.</p> <p>Por lo tanto, para indicar las etapas, actuaciones o momentos a partir de los cuales es posible solicitar este tipo de acuerdos, el alumno deberá estudiar previamente cuál es el contenido de las actuaciones que se muestran y a partir de cuál de ellas es posible afirmar que ya existe una calificación de hechos u omisiones.</p> |
|--|---|

Visita domiciliaria



Revisión de Gabinete



Revisión electrónica



Reflexione.

La materia fiscal no es una isla en el derecho ni en la realidad nacional, en la misma se reflejan los avances de la sociedad, el comercio y las nuevas tecnologías, la cultura de la legalidad y los derechos humanos y, por otra parte, el renovado interés de algunos contribuyentes en evadir sus cargas tributarias a través de actos ilícitos o delictivos.

En ese contexto, considera que las facultades de comprobación y ejecución de la autoridad fiscal están modificándose hacia el logro de un equilibrio entre autoridad-particular o faltan acciones y reformas para lograr el mencionado equilibrio. En su caso, ¿qué sugeriría?

Autoevaluación

De las opciones que se muestran, señale la respuesta que considere correcta:

1. Artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que expresamente confiere a todo ciudadano la posibilidad de ejercer su derecho de petición en cualquier negocio.
 - a. Artículo 8.
 - b. Artículo 35, fracción V.
 - c. Artículo 31, fracción IV.

2. En el Código Fiscal de la Federación, de manera expresa, se dice que las respuestas que den las autoridades en ciertos procedimientos NO constituyen instancia (son inimpugnables). La lista siguiente

contiene ejemplos de lo anterior, con excepción de uno ¿cuál es la excepción?

- a. Procedimiento de reconsideración administrativa.
 - b. Aclaración sobre multas impuestas por incumplimiento a la obligación de presentar declaraciones y avisos.
 - c. Resolución a una devolución parcialmente negativa.
- 3.** Plazo genérico en materia federal para resolver las instancias promovidas por los contribuyentes, cuyo incumplimiento da lugar a una negativa ficta.
- a. Cuatro meses
 - b. Tres meses
 - c. 45 días.
- 4.** Plazo genérico máximo en el cual deben concluir las facultades de comprobación ejercidas a través de una visita domiciliaria.
- a. Doce meses
 - b. Tres meses
 - c. 45 días.
- 5.** En una revisión de gabinete, ¿cómo se llama la actuación a partir de la cual el contribuyente tiene un plazo para desvirtuar las observaciones o corregir su situación fiscal?
- a. Acta de observaciones.
 - b. Oficio de observaciones.
 - c. Oficio de requerimiento de información.
- 6.** Al inicio de una revisión electrónica, ¿qué documentos se dan a conocer al contribuyente?
- a. Resolución liquidatoria y oficio de pago.
 - b. Resolución provisional y oficio de preliquidación.
 - c. Oficio de liquidación y determinación de impuestos.
- 7.** ¿En qué casos es posible llevar a cabo un procedimiento de acuerdo conclusivo?
- a. Cuando en una visita domiciliaria se haya hecho la calificación de los hechos u omisiones atribuibles al contribuyente, antes de que se notifique la resolución que determina el monto de las contribuciones omitidas.
 - b. Cuando en una revisión de gabinete se hayan determinado las contribuciones a cargo de los contribuyentes y dicha determinación se haya notificado al contribuyente.
 - c. En todos los procedimientos que impliquen el ejercicio de facultades de comprobación de la autoridad fiscal, a petición del contribuyente y con independencia del momento en el que se encuentren dichos procesos.
- 8.** En el procedimiento administrativo de ejecución, ¿con qué plazo cuenta el contribuyente que desea impugnar el embargo de bienes inembargables a través de recurso de revocación?
- a. 30 días a partir del embargo.
 - b. 10 días a partir del embargo.
 - c. 10 a partir de la convocatoria a remate.

Unidad 5. Recursos Administrativos en materia de Contribuciones

Introducción

En la unidad 4 se estudian las formas de instar a la autoridad fiscal, así como los procedimientos oficiosos que la misma puede llevar a cabo. En ambos casos, la autoridad deberá emitir un acto o resolución, debidamente fundado y motivado que resuelva o concluya las instancias o procedimientos ejecutados.

En la actividad de aprendizaje 1 de la misma unidad, se hizo especial énfasis en que el alumno distinguiera los actos administrativos que no constituyen instancia o no son susceptibles de impugnación de aquéllos que por su naturaleza pueden causar un agravio que deba ser revisado en sede administrativa o jurisdiccional.

Como se ha visto, los actos o resoluciones expresamente identificados como inimpugnables son algunas de las aclaraciones, la reconsideración administrativa, solicitud de condonación de multa, etc., las cuales tienen en común que no impiden al particular promover algún recurso o juicio en contra de los créditos fiscales, sino sólo excluir esa posibilidad cuando los créditos fiscales están firmes y no obstante ello, pudieran tener alguna opción de aclaración o disminución.

En el otro extremo, en el de los actos o resoluciones susceptibles de impugnación, el alumno habrá observado que se trata de actos o resoluciones que causan agravios al contribuyente y se entienden como definitivos, ya sea porque son la última resolución o acto dentro de un procedimiento administrativo, porque determinan contribuciones, niegan las devoluciones que procedan conforme a ley y otros más que se llevan a cabo durante el procedimiento administrativo de ejecución o son dictados por las autoridades aduaneras, etc.

En ese sentido, el Código Fiscal de la Federación establece como opción para los contribuyentes la revisión de los actos de la autoridad en sede administrativa a través del recurso de revocación.¹ Éste, es un recurso administrativo,¹ esto es, un procedimiento de impugnación de los gobernados para defender sus derechos o intereses ante la administración generadora de los mismos.

Este recurso se ha desarrollado a la par que ha evolucionado todo el sistema jurídico nacional y el pleno reconocimiento de los derechos humanos. Así, hace algunos años no era extraño encontrar interpretaciones judiciales que además de explicar la naturaleza no jurisdiccional del recurso, adicionaban que el mismo era un "...ejercicio de control jurídico que tiende más a la eficacia de su actuación [de la autoridad] que es de orden público, *que la tutela de intereses particulares...*"², en donde la promoción del recurso implicaba la existencia de "...colaboración del gobernado para lograr eficiencia administrativa..."³.

Sin embargo, actualmente el recurso adquiere características que van más allá del control interno de los actos de la autoridad, ya que ahora también es relevante resolver el fondo de las cuestiones controvertidas en función del *mayor beneficio* para los gobernados, en consonancia con disposiciones tanto del procedimiento contencioso administrativo federal y del juicio de amparo que igualmente pugnan por

| | |
|-----------------------------------|---|
| | <p>lograr el mayor beneficio para los gobernados, más que lograr la eficiencia administrativa.</p> <p>En esa línea, el 27 de enero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que establece el denominado Recurso de Revocación Exclusivo de Fondo, el cual, además de ser optativo para el contribuyente, se rige por los principios de oralidad y celeridad en contra de actos que deriven de una visita domiciliaria, una revisión de gabinete o una revisión electrónica y que sean de una cuantía mayor a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización elevada al año.</p> <p>Además, esta nueva modalidad instaura una audiencia en la cual el contribuyente podrá exhibir y desahogar pruebas, incluso un dictamen pericial sin necesidad de esperar a un juicio contencioso administrativo.</p> <p>Consecuentemente, este recurso de revocación ya no puede verse como la posibilidad del contribuyente para colaborar en la regularización de la actuación de la autoridad, sino como una oportunidad para que éste obtenga una verdadera protección jurídica con eficiencia y prontitud.</p> <p>Con lo anterior, se demuestra la evolución anunciada párrafos precedentes, misma que debe ilustrar al alumno en el hecho de que las instituciones jurídicas siempre podrán mejorarse en función del bien común, a fin de que se asuma como operador jurídico responsable y coadyuvante de dicha evolución.</p> <p>Adicionalmente, en esta unidad se estudian otros recursos administrativos, con lo cual el estudiante tiene la oportunidad no solo de conocer su materia, procedencia y procedimiento, sino que además puede comparar estos recursos con el previsto en el Código Fiscal de la Federación a fin de identificar áreas de oportunidad y mejora de los mismos.</p> <p>Notas.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Instituto de Investigaciones Jurídicas, <i>Diccionario Jurídico Mexicano</i>, México, UNAM-Porrúa, 1991, pág. 2709-2710. 2. Tesis 2a. LI/2002. "RECURSOS EN SEDE ADMINISTRATIVA. LOS PRINCIPIOS DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL DEBEN ADECUARSE A LA NATURALEZA DE INTERÉS PÚBLICO DE AQUÉLLOS", en <i>Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta</i>. Novena Época. Tomo XV, mayo de 2002, P. 303. 3. Tesis 2a. LII/2002. "RECURSOS EN SEDE ADMINISTRATIVA. NO IMPLICAN EL DESARROLLO DE UNA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL", en <i>Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta</i>. Novena Época. Tomo XV, mayo de 2002, P. 304. |
| <p>Objetivo</p> | <p>Al finalizar el estudio de esta unidad el alumno podrá:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Explicar y diagramar los diferentes recursos administrativos existentes en materia fiscal a favor de los contribuyentes. ○ Comparar los requisitos, reglas de procedencia y procedimientos que rigen los recursos administrativos en materia fiscal. |
| <p>Bibliografía básica</p> | <p>Actividad de aprendizaje 1. Procedencia del recurso de revocación</p> <p>Con base a la lectura sugerida para esta unidad clasifique los siguientes supuestos</p> |

Venegas Álvarez, Sonia. Segunda Parte. Unidad 5. “Recursos administrativos en materia de contribuciones”, en *Derecho Fiscal*. México, Oxford, 2010. Pp. 621-659.

Armienta Hernández, Gonzalo. Segunda Parte. “El recurso administrativo”. Capítulos I a VII, en *Tratado teórico práctico de los recursos administrativos*. México, Porrúa, 2012. Pp. 49-80.

Código Fiscal de la Federación. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8_160517.pdf [Consultado el 12 de septiembre de 2017]

Ley de Coordinación Fiscal. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/31_180716.pdf [Consultado el 12 de septiembre de 2017]

Ley del Seguro Social. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/92_121115.pdf [Consultado el 12 de septiembre de 2017]

según se traten de hipótesis de procedencia, improcedencia o sobreseimiento del recurso de revocación regulado en el Código Fiscal de la Federación.

- a. Cese de los efectos del acto o resolución impugnada.
- b. Resoluciones definitivas dictadas por autoridades fiscales federales que determinen contribuciones, accesorios o aprovechamientos.
- c. Desistimiento expreso del recurso.
- d. Actos administrativos que no afecten el interés jurídico del recurrente.
- e. Actos de autoridades fiscales federales que exijan el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido
- f. Resoluciones dictadas por autoridades extranjeras que determinen impuestos y sus accesorios cuyo cobro y recaudación hayan sido solicitados a las autoridades fiscales mexicanas, de conformidad con lo dispuesto en los tratados internacionales sobre asistencia mutua en el cobro de los que México sea parte.
- g. Actos que tengan por objeto hacer efectivas fianzas otorgadas en garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros.
- h. Inexistencia del acto o resolución impugnada.
- i. Actos dictados por la autoridad administrativa en un procedimiento de resolución de controversias previsto en un tratado para evitar la doble tributación, si dicho procedimiento se inició con posterioridad a la resolución que resuelve un recurso de revocación o después de la conclusión de un juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
- j. Actos consentidos, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto.
- k. Resoluciones definitivas dictadas por autoridades fiscales federales que nieguen la devolución de cantidades que procedan conforme a la Ley
- l. Resoluciones dictadas en recurso administrativo o en cumplimiento de sentencias.
- m. Actos de autoridades fiscales federales que afecten el interés jurídico de terceros.
- n. Resoluciones definitivas dictadas por autoridades aduaneras.
- o. Actos sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente.

| Procedencia | Improcedencia | Sobreseimiento |
|-------------|---------------|----------------|
| Inciso: | Inciso: | Inciso: |

Reglamento del recurso de Inconformidad. Disponible en: <http://www/imss.gob.mx/sites/all/static/pdf/reglamentos/4004.pdf>

[Consultado el 12 de septiembre de 2017]

Semanario Judicial de la Federación. Disponible en: <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/paginas/tesis.aspx>

[Consultado el 12 de septiembre de 2017]

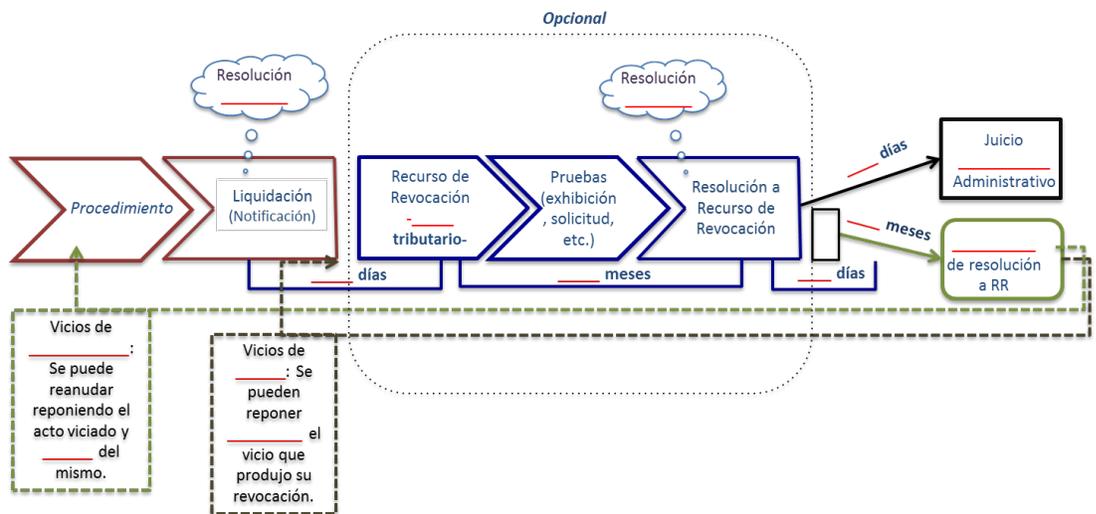
Tesis y jurisprudencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Disponible en: <http://sctj.tfjfa.gob.mx/SCJI/>

[Consultado el 12 de septiembre de 2017]

| | | |
|---------|---------|---------|
| Inciso: | Inciso: | Inciso: |

Actividad de aprendizaje 2. Recurso de revocación

A partir de las lecturas indicadas para esta unidad, complete con la palabra o número que falta, las líneas indicadas en el diagrama del recurso de revocación previsto en el Código Fiscal de la Federación.



Actividad de aprendizaje 3. El recurso de revocación en distintos ordenamientos

A partir de la lectura de la bibliografía indicada para esta unidad, elabore un cuadro comparativo con las características esenciales del recurso de revocación previsto en el Código Fiscal de la Federación, del Recurso de Inconformidad previsto en la Ley del Seguro Social y regulado en el Reglamento correspondiente, así como del Recurso de Inconformidad previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

| | Revocación -CFF- | Inconformidad -LSS- | Inconformidad -LCF- |
|-------------------------|---------------------|------------------------|------------------------|
| Procedencia | | | |
| Plazo para su promoción | | | |

| | | | |
|--|--|--|--|
| Requisitos | | | |
| Pruebas | | | |
| Omissiones en el recurso o en las pruebas que admiten requerimiento | | | |
| Omissiones en el recurso o en las pruebas que implican el desechamiento o no presentación | | | |
| Improcedencia | | | |
| Resolución (efectos) | | | |
| Autoridad resolutoria (en su caso, autoridad que recibe el recurso) | | | |

Actividad de aprendizaje 4. Recurso de inconformidad

A partir de los artículos que se presentan a continuación, reflexione si actualmente el recurso de inconformidad establecido en la Ley del Seguro Social es opcional o de ejercicio obligatorio antes de acudir al juicio contencioso administrativo federal.

| Ley del Seguro Social (vigente) | Ley del Seguro Social (original) |
|--|--|
| Artículo 294. Cuando los patrones y demás sujetos obligados, así como los asegurados o sus beneficiarios consideren impugnabile algún acto definitivo del Instituto, podrán recurrir en inconformidad, en la forma y términos que establezca el reglamento, o bien proceder en los términos del | Artículo 294. Cuando los patrones y demás sujetos obligados, así como los asegurados o sus beneficiarios consideren impugnabile algún acto definitivo del Instituto, acudirán en inconformidad, en la forma y términos que establezca el reglamento, ante los Consejos Consultivos Delegacionales, los que |

| | |
|--|---|
| <p>artículo siguiente.</p> | <p>resolverán lo procedente.</p> |
| <p>Las resoluciones, acuerdos o liquidaciones del Instituto que no hubiesen sido impugnados en la forma y términos que señale el reglamento correspondiente, se entenderán consentidos.</p> | <p>Las resoluciones, acuerdos o liquidaciones del Instituto que no hubiesen sido impugnados en la forma y términos que señale el reglamento correspondiente, se entenderán consentidos.</p> |
| <p>Artículo 295. Las controversias entre los asegurados o sus beneficiarios y el Instituto sobre las prestaciones que esta Ley otorga, deberán tramitarse ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, en tanto que las que se presenten entre el Instituto y los patrones y demás sujetos obligados, se tramitarán ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.</p> | <p>Artículo 295. Las controversias entre los asegurados o sus beneficiarios y el Instituto, sobre las prestaciones que esta Ley otorga, podrán tramitarse ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, debiéndose agotar previamente el recurso de inconformidad que establece el artículo anterior.</p> |

Reflexione.

Al comparar los requisitos, procedencias, apercibimientos, etc., del recurso de inconformidad detallado en el Reglamento del Recurso de Inconformidad de la Ley del Seguro Social, con las disposiciones del recurso de revocación desarrollado en el Código Fiscal de la Federación, ¿cuál de ellos considera que tiende más a la protección de los actos de las autoridades?, ¿por qué? ¿qué oportunidades de mejora encuentra en dichos recursos?

Autoevaluación

A. De las opciones que se muestran, señale la que considere correcta:

1. ¿En contra de qué actos procede el recurso de revocación previsto en la Ley de Comercio Exterior?
 - a) Certificación de origen y cuotas compensatorias definitivas.
 - b) Actos que apliquen certificados de origen y cuotas compensatorias definitivas.
 - c) Certificación de origen y actos que apliquen cuotas compensatorias definitivas.

2. El recurso de revocación previsto en la Ley de Comercio Exterior:
 - a) Es opcional. El contribuyente podrá acudir a dicho recurso o directamente al juicio contencioso administrativo.
 - b) Es obligatorio. Es necesario su agotamiento para la procedencia del juicio contencioso administrativo.

3. ¿Cuál de las siguientes es un acto o una causa de improcedencia del recurso de inconformidad previsto en la Ley del Seguro Social?
 - a) La calificación del accidente o enfermedad que haga el Instituto Mexicano del Seguro Social de manera definitiva.
 - b) No ampliación del recurso de inconformidad o si en la ampliación no se expresa agravio alguno.
 - c) La concesión, rechazo o modificación de una pensión.

4. En términos generales, ante quién se presenta el recurso de inconformidad previsto en la Ley del Seguro Social y qué órgano colegiado se encarga de resolverlo.
 - a) Se presenta ante la clínica familiar del contribuyente y lo resuelve el consejo de administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.

- b) Se presenta ante la autoridad emisora del acto impugnado y resuelve su superior jerárquico o el área jurídica facultada.
 - c) Se presenta ante la sede delegacional o subdelegacional que corresponda a la autoridad emisora del acto impugnado y resuelve el Consejo Consultivo Delegacional.
- 5.** ¿En qué plazo puede presentarse el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Coordinación Fiscal?
- a) En un plazo de 45 días a partir del requerimiento o pago de la contribución controvertida.
 - b) En un plazo de 30 días a partir del requerimiento o pago de la contribución controvertida.
 - c) En un plazo de 15 días a partir del requerimiento o pago de la contribución controvertida.
- 6.** ¿En contra de qué actos es procedente el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Coordinación Fiscal?
- a) Actos o resoluciones que resulten en incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de las de coordinación en materia de derechos.
 - b) Actos o resoluciones emitidos conforme a la Ley de Coordinación Fiscal sin atender los artículos 14 y 16 constitucionales.
 - c) Actos o resoluciones contrarias a los derechos consignados para los Municipios y la Ciudad de México en los artículos 115, fracción IV y 122, apartado A, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 7.** En un recurso de inconformidad previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, ¿a quién citará la autoridad resolutora para la defensa de los actos impugnados, ya sea se trate de leyes locales o municipales?
- a) A la entidad o al municipio correspondiente.
 - b) A la entidad federativa.
 - c) Al Municipio.
- 8.** En el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, ¿qué puede ordenar la autoridad revisora cuando se concede razón al promovente?
- a) Sancionar a la entidad o municipio responsable, limitando sus participaciones federales hasta por el monto del agravio infringido al contribuyente.
 - b) Sancionar al contribuyente, cuando se advierta la promoción de recursos notoriamente frívolos.
 - c) Ordenar a la Tesorería de la Federación la devolución de las cantidades indebidamente cobradas, con cargo a las participaciones de la entidad.
- 9.** ¿Qué recurso o juicio tiene a su favor el contribuyente en contra de la resolución dictada en el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Coordinación Fiscal?
- a) Juicio contencioso administrativo federal, ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
 - b) Juicio ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (juicio sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal).
 - c) Juicio de amparo indirecto.
- 10.** ¿Qué recurso o juicio tiene a su favor la entidad federativa en contra de la resolución dictada en el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Coordinación Fiscal?
- a) Juicio contencioso administrativo federal, ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
 - b) Juicio ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (juicio sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal).

c) Juicio de amparo indirecto.

B. Relacione las siguientes columnas relativas a los plazos para promover el recurso de revocación previsto en el Código Fiscal de la Federación.

- | | “Dentro de los” |
|---|---|
| 1. Plazo genérico para la presentación del recurso de revocación. () | a) Diez días siguientes a la publicación de la convocatoria a remate. |
| 2. En el procedimiento administrativo de ejecución, cuando éste no se ajustó a la ley y respecto de las violaciones cometidas antes del remate. () | b) Diez días a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo. |
| 3. En el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se ejecute sobre dinero de efectivo, depósitos en cuenta abierta en instituciones de crédito, así como bienes legalmente inembargables o actos de imposible reparación material. () | c) En cualquier tiempo antes de que se finque el remate, se enajenen fuera de remate o se adjudiquen los bienes a favor del fisco federal. |
| 4. En el procedimiento administrativo de ejecución, tratándose del tercero que afirme ser propietario de los bienes o negociaciones o titular de los derechos embargados. () | d) En cualquier tiempo antes de que se haya aplicado el importe del remate a cubrir el crédito fiscal. |
| 5. En el procedimiento administrativo de ejecución, tratándose de terceros que afirmen tener derecho a que los créditos a su favor se cubran preferentemente a los fiscales federales. () | e) Treinta días siguientes a aquél que haya surtido efectos la notificación del acto recurrido. |
| 6. En el procedimiento administrativo de ejecución, cuando el embargado o terceros no estén conformes con la valuación base para enajenación de los inmuebles embargados. () | f) Diez días siguientes a la publicación de la convocatoria a remate, la cual se realiza al día siguiente de haberse notificado el avalúo. |

Unidad 6. Juicio Contencioso Administrativo

Introducción

En la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo se establece la vía jurisdiccional para impugnar los actos y resoluciones administrativos, ya sea que los particulares hayan elegido o no intentar previamente un recurso administrativo o después de recurrir dichos actos mediante recurso, cuando el mismo resulte obligatorio.

El procedimiento contencioso administrativo ha tenido una evolución notable. El alumno advertirá que este juicio nació como un proceso de mera anulación; esto es, en la línea de los instrumentos utilizados para regularizar los actos de las autoridades, bastaba valorar si estos actos estaban o no conforme a la ley y, a partir de dicha evaluación, reconocer su validez o declarar su nulidad, lisa y llana inclusive.

Con el tiempo, se comenzaron a emitir sentencias *para efectos*, a fin de dotar a los particulares de una efectiva protección jurídica en contra de los actos de las autoridades, quienes, en cumplimiento de dichos efectos, habrían de quedar constreñidas a la emisión de actos o resoluciones en beneficio del contribuyente.

Es hasta el año 2000, cuando el entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, a casi 70 años de su creación, es reconocido como un tribunal de plena jurisdicción; esto es, un tribunal con facultades no sólo de anulación, sino de condena para la realización de conductas suficientes a fin de satisfacer la pretensión del actor.

Éste es, sin duda, el cambio trascendental en la vida de ese Tribunal.

A lo largo de los años, el Tribunal también ha tenido modificaciones en las materias de su competencia que han incidido hasta en su denominación, siendo el último el acaecido en 2016 en el cual se considera al ahora Tribunal Federal de Justicia Administrativa como parte del denominado Sistema Anticorrupción.

En ese contexto, esta unidad da cuenta a mayor detalle del nacimiento y los cambios experimentados en la justicia contenciosa administrativa, tanto federal como local. Asimismo, estudia la naturaleza del juicio contencioso, los actos procesales a cargo de los demandantes, de las autoridades fiscales demandadas, así como de terceros involucrados, hasta el dictado de la sentencia, sus efectos, cumplimiento y recursos posibles en su contra.

En la unidad también se revisan las distintas modalidades de juicio que existen actualmente, entre las que se encuentran los procedimientos tradicional u ordinario, el juicio en línea, sumario y el juicio de resolución exclusiva de fondo; cada uno producto de la necesidad de eficiencia y especialización reclamadas por los avances en las relaciones sociales y comerciales, así como por la incorporación de los adelantos en las tecnologías de la información y comunicación.

| | |
|--|---|
| | <p>Finalmente, como en las unidades precedentes, ésta contiene actividades para ayudar a la mejor comprensión de los temas a estudiar; sin embargo, estos ejercicios también consideran las actividades contenidas en las unidades revisadas; por ejemplo, las actividades relacionadas con la esquematización de las facultades de comprobación y las actuaciones que se llevan a cabo durante las mismas, son fundamentales para comprender las causales de ilegalidad de las resoluciones que derivan de la realización incorrecta de dichos procedimientos; por lo que se recomienda al alumno tener a la vista los ejercicios de las unidades 4 y 5 para lograr una comprensión eficaz de los temas que ahora se estudian.</p> |
| <p>Objetivo</p> | <p>Al finalizar el estudio de esta unidad el alumno podrá:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Explicar y analizar la naturaleza y estructura jurídico-administrativa del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. ○ Explicar y diagramar el procedimiento contencioso administrativo federal y local. ○ Identificar las causas de ilegalidad de los actos administrativos y su trascendencia al dictarse sentencia en un juicio contencioso administrativo federal. ○ Comparar las modalidades del juicio contencioso administrativo: tradicional, en línea, sumario y de resolución exclusiva de fondo. |
| <p>Bibliografía básica</p> <p>Nava Negrete, Alfonso. “Días y trabajos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal en México”, “Modernización de la justicia administrativa federal” y “Competencia de la Sala Superior para resolver juicios con características especiales”, en <i>Estudios Administrativos</i>, México, UNAM-IIJ, 2011, Pp. 281-310, 335-364.</p> <p>Nava Negrete,</p> | <p>Actividad de aprendizaje 1. Evolución de la jurisdicción fiscal</p> <p>A partir de la lectura de los artículos del maestro Alfonso Nava Negrete y del análisis a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa vigente, elabore una línea de tiempo en la que se advierta la evolución de la jurisdicción fiscal ordinaria federal y de la Ciudad de México.</p> <p>Actividad de aprendizaje 2. Facultades del Tribunal Contencioso Administrativo</p> <p>A partir de la lectura de los artículos del maestro Alfonso Nava Negrete, responda las siguientes preguntas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Qué son facultades delegadas para un tribunal contencioso administrativo? 2. ¿Qué significan las facultades de simple anulación atribuidas a un tribunal contencioso administrativo? 3. ¿Qué implica para un tribunal contencioso administrativo tener facultades de plena jurisdicción? <p>Actividad de aprendizaje 3. Procedencia y sobreseimiento en el juicio contencioso administrativo federal</p> <p>A partir de la lectura de las fuentes sugeridas para esta unidad, clasifique los</p> |

| | |
|---|--|
| <p>Alfonso, “Setenta años del Tribunal Administrativo”, en Fernández Ruíz, Jorge y Santiago Sánchez, Javier (coord.), <i>Contencioso Administrativo, Culturas y Sistemas Jurídicos Contemporáneos</i>, México, UNAM-IIJ, 2007. Pp. 237-298.</p> | <p>siguientes supuestos según se traten de hipótesis de procedencia, improcedencia o sobreseimiento del juicio contencioso administrativo federal, o bien, se trate de supuestos de ampliación de demanda o incidentes dentro del mismo juicio.</p> |
| <p>Venegas Álvarez, Sonia. Segunda Parte. Unidad 6. “Juicio contencioso administrativo”, en <i>Derecho Fiscal</i>. México, Oxford, 2010. Pp. 661-727.</p> | <ul style="list-style-type: none">a. Cuando se impugne una negativa ficta.b. La incompetencia por materia.c. Que no le competa conocer al Tribunal.d. Contra reglamentos.e. Por desistimiento del demandante.f. Los decretos y acuerdos de carácter general, diversos a los reglamentos, cuando sean autoaplicativos o cuando el interesado los controvierta con motivo de su primer acto de aplicación.g. Contra el acto principal del que derive la resolución impugnada en la demanda, así como su notificación, cuando se den a conocer en la contestación.h. El de nulidad de notificaciones.i. Cuando hubiere consentimiento, entendiéndose que hay consentimiento si no se promovió algún medio de defensa en los términos de las leyes respectivas o juicio ante el Tribunal, en los plazos que señala la Ley.j. Si el juicio queda sin materia.k. Las que impongan multas por infracción a las normas administrativas federales.l. Cuando la demanda se hubiere interpuesto por la misma parte y en contra del mismo acto impugnado, por dos o más ocasiones.m. Cuando con motivo de la contestación, se introduzcan cuestiones que, sin violar el primer párrafo del artículo 22, no sean conocidas por el actor al presentar la demanda.n. La recusación por causa de impedimento.o. Que no afecten los intereses jurídicos del demandante, salvo en los casos de legitimación expresamente reconocida por las leyes que rigen al acto impugnado.p. Cuando la autoridad demandada plantee el sobreseimiento del juicio por extemporaneidad en la presentación de la demanda. |
| <p>Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOTFJA.pdf [Consultado el 13 de septiembre de 2017] Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPCA_270117.pdf [Consultado el 13 de septiembre de 2017] Semana Judicial de la Federación. En: http://sjf.scjn.gob.mx</p> | |

[/SJFSist/paginas/tesis.aspx](#)

[Consultado el 13 de septiembre de 2017]

Tesis y jurisprudencia del Tribunal Federal de Justicia

Administrativa. En: <http://sctj.tfjfa.gob.mx/SCJI/>

[Consultado el 13 de septiembre de 2017]

- q. Cuando no se hagan valer conceptos de impugnación.
- r. Las que requieran el pago de garantías a favor de la Federación, las entidades federativas o los Municipios, así como de sus entidades paraestatales y las empresas productivas del Estado.
- s. El de acumulación de juicios.
- t. Las dictadas por autoridades fiscales federales y organismos fiscales autónomos, en que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación.
- u. Que puedan impugnarse por medio de algún recurso o medio de defensa, con excepción de aquéllos cuya interposición sea optativa.
- v. Si la autoridad demandada deja sin efecto la resolución o acto impugnados, siempre y cuando se satisfaga la pretensión del demandante.
- w. Las que nieguen la devolución de un ingreso de los regulados por el Código Fiscal de la Federación, indebidamente percibido por el Estado o cuya devolución proceda de conformidad con las leyes fiscales.
- x. La reposición de autos.
- y. Que sean materia de un recurso o juicio que se encuentre pendiente de resolución ante una autoridad administrativa o ante el propio Tribunal.
- z. Las que traten las materias señaladas en el artículo 94 de la Ley de Comercio Exterior
- aa. Que puedan impugnarse en los términos del artículo 97 de la Ley de Comercio Exterior, cuando no haya transcurrido el plazo para el ejercicio de la opción o cuando la opción ya haya sido ejercida.
- bb. Dictados por la autoridad administrativa para dar cumplimiento a la decisión que emane de los mecanismos alternativos de solución de controversias a que se refiere el artículo 97 de la Ley de Comercio Exterior.
- cc. La interrupción por causa de muerte, disolución, declaratoria de ausencia o incapacidad.
- dd. En el caso de que el demandante muera durante el juicio si su pretensión es intransmisible o, si su muerte, deja sin materia el proceso.
- ee. Que hayan sido materia de sentencia pronunciada por el Tribunal, siempre que hubiera identidad de partes y se trate del mismo acto impugnado, aunque las violaciones alegadas sean diversas.

ff. Conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente, cuando la ley disponga que debe agotarse la misma vía.

gg. Las que se funden en un tratado o acuerdo internacional para evitar la doble tributación o en materia comercial, suscritos por México, o cuando el demandante haga valer como concepto de impugnación que no se haya aplicado en su favor alguno de los referidos tratados o acuerdos.

| Procedencia | Improcedencia | Sobreseimiento | Ampliación de demanda | Incidente |
|-------------|---------------|----------------|-----------------------|-----------|
| Inciso: | Inciso: | Inciso: | Inciso: | Inciso: |
| Inciso: | Inciso: | Inciso: | Inciso: | Inciso: |
| Inciso: | Inciso: | Inciso: | Inciso: | Inciso: |
| Inciso: | Inciso: | Inciso: | Inciso: | Inciso: |
| Inciso: | Inciso: | Inciso: | Inciso: | Inciso: |
| Inciso: | Inciso: | Inciso: | Inciso: | Inciso: |
| Inciso: | Inciso: | Inciso: | Inciso: | Inciso: |
| Inciso: | Inciso: | Inciso: | Inciso: | Inciso: |
| Inciso: | Inciso: | Inciso: | Inciso: | Inciso: |
| Inciso: | Inciso: | Inciso: | Inciso: | Inciso: |
| Inciso: | Inciso: | Inciso: | Inciso: | Inciso: |
| Inciso: | Inciso: | Inciso: | Inciso: | Inciso: |

Actividad de aprendizaje 4. Procedimiento contencioso administrativo

Con base a la bibliografía sugerida para esta unidad, elabore un diagrama del procedimiento contencioso administrativo federal en el cual se adviertan las principales actuaciones de la parte actora, de la autoridad demandada, así como del Tribunal y los plazos en que deben ser realizadas.

Actividad de aprendizaje 5. Modalidades de juicio contencioso administrativo

A partir de la lectura de la bibliografía indicada para esta unidad, elabore un cuadro comparativo de las distintas modalidades de juicio contencioso administrativo federal: ordinario, en línea, sumario y de resolución exclusiva de fondo.

| | Ordinario | En línea | Sumario | Resolución exclusiva de fondo |
|------------------------|-----------|----------|---------|-------------------------------|
| Obligatorio para: | | | | |
| Plazo de interposición | | | | |

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| Requisitos especiales de procedencia | | | | |
| Demanda (requisitos) | | | | |
| Supuestos desechamiento o no presentación (demanda, pruebas, etc.) | | | | |
| Contestación de demanda y ampliación (requisitos, plazos) | | | | |
| Pruebas (requisitos, desahogo especial y plazos) | | | | |
| Audiencias | | | | |
| Sentencia | | | | |
| Otros (terceros, FIEL, litis, etc.) | | | | |

Actividad de aprendizaje 6. Conceptos del juicio contencioso administrativo

A partir de la lectura de la bibliografía indicada para esta unidad, complete el siguiente ejercicio, colocando en los paréntesis de la primera columna, el inciso de la segunda columna que contenga la palabra o frase que complete la oración.

- | | |
|---|--|
| <p>1. La sentencia definitiva podrá () cuando no encuentre motivos de invalidez.</p> <p>2. Si el Tribunal encuentra que el funcionario que dictó, ordenó o tramitó el procedimiento del cual deriva la resolución infundada no tenía (); la autoridad () podrá iniciar el procedimiento o dictar una nueva resolución, sin violar lo resuelto por la sentencia, siempre que ().</p> <p>3. La () exigidos por las leyes se considera causa de ilegalidad de las resoluciones impugnadas, siempre que () y () al</p> | <p>a. 1 mes</p> <p>b. 4 meses</p> <p>c. abstenerse de reponerlo</p> <p>d. afecte las defensas del particular</p> <p>e. allane</p> <p>f. ausencia de fundamentación o motivación</p> <p>g. caducidad</p> <p>h. competencia</p> <p>i. competente</p> <p>j. concluir las facultades de comprobación</p> |
|---|--|

| | | |
|--|---|---|
| | <p>sentido de la resolución, inclusive la ausencia de () o ().</p> <p>4. Cuando exista omisión de los requisitos formales, el Tribunal declarará la nulidad () o se emita ().</p> <p>5. Cuando existan () siempre que afecten las defensas del particular y () de la resolución impugnada, además el Tribunal, cuando corresponda a la (), podrá indicar los términos conforme a los cuales se deberá dictar la resolución en cumplimiento.</p> <p>6. Cuando la ilegalidad de la resolución impugnada tiene su causa en un vicio de (), ésta se puede reponer subsanando el vicio.</p> <p>7. En el caso de nulidad por vicios (), éste se puede reanudar reponiendo el acto viciado y a partir del mismo.</p> <p>8. En caso de declarar la nulidad por vicios de forma en la resolución impugnada o vicios de procedimiento, la autoridad tiene un plazo de () para () y (), aun cuando hayan transcurrido los plazos para () o el de (). Tratándose de juicio sumario el plazo será de ().</p> <p>9. En caso de declarar la nulidad por vicios de forma en la resolución impugnada o vicios de procedimiento, si la autoridad tiene facultades () para () o para dictar () en relación con dicho procedimiento, podrá () siempre que no afecte al particular.</p> <p>10. Cuando el cumplimiento de una sentencia entrañe el (), transcurrido el plazo para dar cumplimiento a la sentencia sin que se hubiere realizado, el beneficiario del fallo tendrá derecho a una ().</p> <p>11. Cuando haya transcurrido el plazo para dar cumplimiento a una sentencia sin que se hubiere dictado la resolución (), () el derecho de la autoridad para emitirla, salvo que el particular tenga derecho a una resolución definitiva que le confiera una (),</p> | <p>k. condenar</p> <p>l. daños y perjuicios causados</p> <p>m. definitiva</p> <p>n. del procedimiento</p> <p>o. dictar una nueva resolución</p> <p>p. discrecionales</p> <p>q. disposiciones aplicadas</p> <p>r. ejercicio o el goce de un derecho</p> <p>s. fondo</p> <p>t. forma</p> <p>u. fundamentación</p> <p>v. impedida</p> <p>w. indemnización</p> <p>x. iniciar el procedimiento</p> <p>y. legalidad</p> <p>z. los mismos hechos</p> <p>aa. motivación</p> <p>bb. no corresponda a los fines</p> <p>cc. no hayan caducado sus facultades</p> <p>dd. nueva resolución</p> <p>ee. omisión de los requisitos formales</p> <p>ff. para el efecto de que se reponga el procedimiento</p> <p>gg. precluirá</p> <p>hh. prestación</p> <p>ii. pretensión deducida</p> <p>jj. reconocer la existencia de un derecho subjetivo</p> <p>kk. reconocer la validez de la resolución impugnada</p> <p>ll. reponer el procedimiento</p> <p>mm. restituir al actor</p> <p>nn. trascienda</p> <p>oo. trasciendan al sentido</p> <p>pp. una nueva resolución</p> <p>qq. vicios del procedimiento</p> |
|--|---|---|

le reconozca un derecho o le abra la posibilidad de obtenerlo.

12. Si la resolución impugnada se dictó en contravención de las () o dejó de aplicar las debidas, en cuanto al () del asunto, la autoridad no podrá dictar una nueva resolución sobre (), salvo que la sentencia le señale efectos.
13. Cuando la resolución administrativa dictada en ejercicio de facultades discrecionales () para los cuales la ley confiera dichas facultades, la autoridad demandada deberá indemnizar por el importe de los () causados, cuando la autoridad no se () al contestar la demanda en el concepto de impugnación correspondiente. En estos casos, la autoridad queda () para dictar una nueva resolución sobre los mismos hechos, salvo que la sentencia imponga alguna obligación.
14. Como Tribunal de plena jurisdicción, la sentencia podrá () y () al cumplimiento de la obligación correlativa; así como otorgar o () en el goce de sus derechos afectados.

Actividad de aprendizaje 7. Procedimiento oficioso

A partir de la lectura de la bibliografía indicada para esta unidad, elabore un mapa mental que refleje el procedimiento oficioso a cargo del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, así como los recursos con los que cuenta el particular para lograr el efectivo cumplimiento de una sentencia dictada en juicio contencioso administrativo, cuando exista repetición del acto reclamado, exceso o defecto u omisión, inclusive.

Actividad de aprendizaje 8. Actuación de la autoridad y legalidad

A partir del estudio de la bibliografía propuesta para esta unidad, conteste las siguientes preguntas:

1. ¿En qué casos la autoridad deberá indemnizar al particular afectado por el importe de daños y perjuicios?
2. ¿Qué es el desvío de poder?
3. ¿Qué es una jurisprudencia en materia de legalidad?

4. ¿Cómo es el trámite para reclamar la indemnización que deberá pagar la autoridad fiscal de darse los supuestos referidos en el artículo 6º de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo?
5. ¿Cuál es la diferencia entre la indemnización que podrá imponerse a la autoridad demandada en términos del artículo 6º de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y la indemnización por incumplimiento de sentencia dentro del plazo establecida en el artículo 52 del mismo ordenamiento?

Reflexione.

El 27 de enero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que establece una nueva modalidad del juicio contencioso administrativo, el ahora denominado Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo, el cual estará a cargo de Salas Especializadas que resolverán asuntos que se refieran a los elementos esenciales de las contribuciones revisadas: sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.

Este nuevo juicio se establece de manera exclusiva para aquéllas resoluciones provenientes del ejercicio de las facultades de comprobación consistentes en visitas domiciliarias, revisión de gabinete y revisiones electrónicas y que sean de una cuantía mayor a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización elevada al año; se llevará a cabo siempre que lo solicite el demandante-contribuyente y no haya existido omisión en el pago de contribuciones.

Adicionalmente, este juicio contará con una audiencia de fijación de la litis, lo cual modifica la forma tradicional de entender la litis en estos procedimientos que se fijaba en los acuerdos de admisión de demanda,¹ sin tomar en cuenta la contestación producida por la demandada, como en cualquier proceso jurisdiccional.

En ese contexto, ¿considera que este nuevo juicio servirá para modificar la forma de litigio fiscal que ha privilegiado la impugnación de violaciones procedimentales y de forma, por desconfianza en el propio sistema?,² ¿establecer una audiencia de fijación de la litis es parte de la evolución de la naturaleza de este juicio?, ¿por qué?

Notas.

1. Véase artículo 47 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en el cual se dice expresamente que "...los alegatos no pueden ampliar la **litis fijada en los acuerdos de admisión de demanda...**".
2. www.tffja.gob.mx/images/pdf/unidad_de_enlace/MemoriaAnual/2016/tomo_principal_memoria_anual_2015.pdf
De acuerdo a la Memoria Anual 2015, los juicios resueltos ese año por el ahora Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ascendieron a 146,678, de los cuales 52,105 corresponde a demandas desechadas o incompetencias (35%), en tanto que las restantes 94,573 se consideran sentencias de fondo incluyendo sobreseimientos. Este último dato no aclara el número que corresponde a sentencias de fondo por ocuparse de los elementos esenciales de las contribuciones, de aquéllas que se ocupan de vicios de procedimiento o de forma o las sentencias de sobreseimiento, pero ya se adivina un porcentaje mínimo de las sentencias realmente de fondo.

Autoevaluación

De las opciones que se muestran, señale la que considere correcta:

1. Artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prevé la existencia de tribunales de justicia administrativa de carácter federal.
 - a) 104, apartado B.
 - b) 73, fracción XXIX-H.
 - c) 122, apartado A, fracción V.
 - d) 17.

2. ¿Cuáles son los Plenos que funcionan al interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa?
 - a) Pleno del sistema anticorrupción y pleno fiscal.
 - b) Pleno general y pleno administrativo.
 - c) Pleno general y pleno jurisdiccional.
 - d) Pleno de Sala Superior y pleno de salas regionales.

3. Actos o resoluciones en contra de los cuales es improcedente el juicio contencioso administrativo federal.
 - a) Resoluciones administrativas favorables a un particular.
 - b) Multas por infracción a normas administrativas federales.
 - c) Actos de cobro de contribuciones.
 - d) Reglamentos locales o federales.

4. ¿Qué procede cuando en una demanda presentada ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa se omite señalar y adjuntar la resolución que se impugna?
 - a) Se requiere su presentación en un plazo de 5 días.
 - b) Se desecha la demanda.
 - c) Se otorga plazo para la ampliación de demanda.
 - d) Se resuelve con las constancias que obren en autos.

5. ¿Qué figura o principio jurídico permite a un contribuyente hacer valer conceptos de impugnación en contra de una liquidación de impuestos, aunque los mismos no hayan sido planteados en un recurso de revocación?
 - a) Litis abierta.
 - b) Principio *pro homine*.
 - c) Mayor beneficio.
 - d) Control difuso.

6. ¿En qué caso se podrá ampliar una demanda presentada ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa?
 - a) A solicitud del contribuyente-demandante en los casos en que se esté en espera de la resolución a un recurso de revocación pendiente de resolver.
 - b) Cuando se impugne una afirmativa ficta, en cuyo caso se deberá estar a lo que exhiba el Servicio de Administración Tributaria al dar contestación a la demanda.
 - c) En un juicio de lesividad, cuando se conozcan todos los hechos y el derecho para conocer el acto impugnado.
 - d) Contra el acto principal del que derive la resolución impugnada en la demanda, así como su

notificación, cuando se den a conocer en la contestación.

7. ¿Qué puede hacer la autoridad demandada al contestar una demanda dentro de un juicio contencioso administrativo federal?
- Mejorar los fundamentos de derecho de la resolución impugnada.
 - Solicitar la reserva de fondos del Presupuesto de Egresos previendo una sentencia condenatoria.
 - Allanarse a las pretensiones del demandante.
 - Solicitar prórroga para dar contestación a la demanda cuando esté en espera de información solicitada a autoridades del extranjero.
8. En términos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, las resoluciones y actos administrativos se presumen _____; sin embargo, las autoridades deberán probar los hechos que _____ cuando el afectado los niegue lisa y llanamente, a menos que la negativa implique la afirmación de un hecho.
- Inocentes ----- les sean imputados.
 - Legales ----- los motiven.
 - Conforme a derecho --- narre el demandante.
 - Fundadas ----- corresponda.
9. ¿Qué es la excitativa de justicia en términos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo?
- Un recurso a favor del demandante cuando se emite una sentencia contraria a sus intereses.
 - Una sanción impuesta a la autoridad demandada por la emisión de actos notoriamente ilegales.
 - Una opción para las partes cuando no se formule el proyecto de sentencia en el plazo señalado en la ley.
 - Un recurso de queja especial.
10. ¿Qué juicio o recurso puede promover la autoridad fiscal cuando en un juicio contencioso administrativo federal se dicta una sentencia que decreta o niega el sobreseimiento?
- Recurso de revisión fiscal.
 - Amparo directo en revisión.
 - Recurso de queja.
 - Recurso de Reclamación.
11. ¿Qué recurso tiene un contribuyente cuando la autoridad demandada no da cumplimiento a una sentencia dictada en el juicio contencioso administrativo federal y repite el acto impugnado?
- Recurso de revisión fiscal.
 - Recurso de Queja.
 - Recurso de Revocación.
 - Recurso de Reclamación.
12. En el juicio contencioso administrativo federal ordinario, ¿cuál es el plazo que tiene una autoridad para dar cumplimiento a una sentencia cuando deba reponer el procedimiento de visita domiciliaria?
- Cuatro meses, los cuales deben ser suficientes para recabar la información que, en su caso, se requiera de terceros.
 - Cuatro meses, los cuales deben quedar comprendidos en el plazo de doce meses con los que cuenta la autoridad para concluir una visita domiciliaria.

- c) Cuatro meses, con independencia de que hayan transcurrido los plazos con los que cuenta la autoridad para concluir una visita domiciliaria.
- d) Cuatro meses, con independencia del plazo de 6 meses que tiene toda autoridad para emitir la resolución determinante de créditos fiscales.

13. ¿Cuál de los siguientes es un acto en contra del cual es improcedente el recurso de reclamación previsto en Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo?

- a) Resoluciones que resuelvan el juicio en lo principal.
- b) Resoluciones que admitan la demanda.
- c) Resoluciones que admitan la intervención de terceros.
- d) Resoluciones que desechen una prueba.

Unidad 7. Los Medios de Control Constitucional en materia de Contribuciones

Introducción

En México se habla de un modelo de control de constitucionalidad, como aquél que tiende a privilegiar y hacer eficaz el respeto a las prerrogativas señaladas por el Constituyente, utilizando medios a través de los cuales se estudia y determina si los actos o normas en conflicto se contraponen o no con un precepto constitucional. A partir de la reforma del 10 de junio de 2011 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este control de constitucionalidad convive con el modelo de control de convencionalidad *ex officio* en materia de derechos humanos.¹

Así, el modelo de control de constitucionalidad concentrado en los órganos del Poder Judicial de la Federación en vía directa, incluyen al amparo directo e indirecto, las acciones de inconstitucionalidad y las controversias constitucionales.² En estas vías, es posible hacer una declaración general sobre la invalidez de una norma o expulsar del orden jurídico aquéllas que se consideren contrarias a los derechos humanos.

Por su parte, en el control de constitucionalidad y convencionalidad *ex officio* en materia de derechos humanos, el Poder Judicial deberá: a) interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia (*interpretación conforme*, en sentido amplio); b) existiendo varias interpretaciones, se deberá preferir aquella que hace a la ley acorde a los derechos humanos (*interpretación conforme*, en sentido estricto) o, c) inaplicar la ley cuando la *interpretación conforme*, no sea posible.³ En su modalidad de control difuso, el juzgador se circunscribe a analizar la compatibilidad entre las disposiciones y actos internos que deben aplicarse a un caso concreto y los derechos humanos.⁴

Al respecto, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que el control constitucional concentrado o difuso no es propio de las autoridades administrativas, pero el control *ex officio* o control difuso, sí puede ejercerlo el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, no sólo respecto de las normas que regulan su actuación, sino de todas las normas generales que le corresponda aplicar para resolver los asuntos de su competencia.⁵

Sirvan las líneas precedentes para ubicar al estudiante en el estudio de esta unidad, en la cual, si bien se analizan principalmente los medios de control constitucional directos, también se revisarán los medios de control difuso que se han estado realizando en materia fiscal, como consta en la jurisprudencia que igualmente forma parte de esta unidad.

Así, el primer tema de estudio es el amparo. La Ley de Amparo señala de manera indubitable que el amparo tiene como finalidad la protección de las personas frente a normas generales, actos u omisiones por parte de los poderes públicos o de los particulares, inclusive, en los casos previstos en dicha ley, cuando los mismos violen derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados

internacionales en los que México sea parte.

El amparo puede tramitarse en dos vías atendiendo a su naturaleza, a los actos reclamados, a los órganos encargados de su trámite y resolución. El primero de ellos es el amparo directo.

El amparo directo es un juicio que procede en contra de sentencias definitivas y resoluciones que ponen fin al juicio dictadas por tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, ya sea que la violación se comenta en ellos o durante el procedimiento, afectando las defensas del quejoso, trascendiendo al resultado del fallo.

Para efectos de las contribuciones, importa destacar que este juicio procede en contra de las decisiones del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y de los tribunales contenciosos administrativos locales, cuando deciden el juicio en lo principal o que, sin decidirlo, lo dan por concluido. Asimismo, el juicio será procedente en contra de sentencias definitivas y resoluciones favorables al quejoso, para el único efecto de hacer valer conceptos de violación en contra de las normas generales aplicadas.

Así, la unidad habrá de ocuparse de dicho juicio comenzando por diferenciarlo del recurso de revisión *fiscal*, este último previsto en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, no como un medio de control constitucional, sino como un recurso ordinario de naturaleza excepcional a favor de las autoridades demandadas en los juicios contenciosos. Aunque tanto el juicio de amparo directo como el recurso de revisión *fiscal* pueden promoverse en contra de una misma sentencia, su naturaleza, contenido, trámite y recursos procedentes, son sustancialmente diferentes y, uno de los objetivos de esta unidad, es encontrar esas diferencias.

Importante será que el alumno realice un análisis de la evolución del recurso de revisión *fiscal*, en el que compare las motivaciones que le dieron origen, así como la justificación de los requisitos de procedencia, con las motivaciones jurisprudenciales que existen para restringir cada vez más su existencia, llegando al punto de incluir limitantes dadas para el recurso de revisión constitucional ajenas a la naturaleza del recurso del mismo nombre, pero eminentemente fiscal.

A continuación, se estudiará el juicio de amparo indirecto en lo que corresponde a la materia fiscal y las resoluciones, actos y normas fiscales susceptibles de reclamo a través de este juicio. De especial interés para la materia fiscal, son los actos de imposible reparación como situaciones de excepción al principio de definitividad que rige en amparo, así como los efectos de las sentencias tratándose de normas fiscales, entre otros temas. En este mismo juicio, el alumno estudiará el recurso de revisión constitucional, al cual tendrán acceso todas las partes del juicio primigenio.

Al estudiar el amparo indirecto en contra de leyes fiscales que establecen contribuciones, el alumno recordará que las contribuciones tienen por imperativo constitucional el deber de ser *proporcionales* y equitativas, entendiendo por

proporcionales, el que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica y, por equidad, la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo.

Al respecto, el alumno habrá de distinguir entre la proporcionalidad tributaria como principio al que deben sujetarse las contribuciones, del ahora denominado *Test (sic) de proporcionalidad* el cual es un procedimiento interpretativo para resolver conflictos de normas fundamentales, apoyado en los principios de igualdad e interdicción de la arbitrariedad o exceso, que se apoya en tres criterios relativos a que la distinción legislativa: a) persiga una finalidad objetiva y constitucionalmente válida; b) resulte adecuada o racional, de manera que constituya un medio apto para conducir al fin u objetivo perseguido, existiendo una relación de instrumentalidad medio-fin y, c) sea proporcional; es decir, no es válido alcanzar objetivos constitucionalmente legítimos de un modo abiertamente desproporcional.⁶

Asimismo, el alumno advertirá lo trascendente que resulta para la promoción de este juicio, el que los elementos esenciales de las contribuciones federales, estatales y municipales que se estudiaron tanto en Derecho Fiscal I, como en las unidades precedentes, estén debidamente establecidos en una ley de naturaleza formal so pena de inconstitucionalidad declarada por esta vía.

Posteriormente, se analizan temas generales de la jurisprudencia, no solo como herramienta de interpretación e integración que ha cobrado gran relevancia en el país, sino porque en materia fiscal la transgresión a la jurisprudencia en materia de *legalidad* que se suscite con motivo de algún acto o resolución de autoridad fiscal, dará lugar al pago de daños y perjuicios ocasionados a los contribuyentes.

En este punto, además el estudiante analizará las distintas interpretaciones que el Poder Judicial ha realizado en torno a la retroactividad y posibilidad de control de su propia jurisprudencia.

Finalmente, el alumno puede revisar las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad en materia de contribuciones, como mecanismos utilizados para regularizar los actos de las autoridades fiscales federales, locales o municipales. Ambos juicios como medios de control constitucional, pero con diferencias sustantivas; el primero con la finalidad: garantizar el principio de división de poderes, en tanto que en la acción de inconstitucionalidad se alega una contradicción entre la norma impugnada y una de la propia Constitución. A partir de esta diferencia sustancial, el alumno estudiará sus procedimientos y los efectos que producen sus sentencias, ya de carácter individual o general si se satisfacen determinados requisitos.

No se omite mencionar, que los medios de control constitucional que conforman esta unidad, también tienen relevancia en la justicia administrativa local, por lo cual el alumno debe analizar las particularidades de los juicios constitucionales en relación con los sistemas estatales fiscales.

| | <p>Notas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Véase Tesis III.4º. (III. Región) 2 K (10a), "CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONTROL DE CONVENCIONALIDAD DIFUSO. SUS CARACTERÍSTICAS Y DIFERENCIAS A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1º DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011", en <i>Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta</i>. Décima Época. Libro IV, Enero de 2012, Tomo 5, P.4319. 2. También forman parte de estos medios de control constitucional directo, el juicio de revisión constitucional electoral y el juicio para la protección de los derechos políticos electorales, que no inciden en el tema fiscal y por tanto no se estudian en esta unidad. 3. Véase Tesis P.LXIX/2011, "PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS", en <i>Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta</i>. Novena Época. Libro III, diciembre de 2011, P. 552. 4. Véase Tesis III.4º. (III. Región) 2K (10a), "CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONTROL DE CONVENCIONALIDAD DIFUSO. SUS CARACTERÍSTICAS Y DIFERENCIAS A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1º DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011", en <i>Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta</i>. Décima Época. Libro IV, Enero de 2012, Tomo 5, P.4319. 5. Véase Tesis 2ª. CIV/2014 (10ª). "CONTROL CONSTITUCIONAL CONCENTRADO O DIFUSO. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS NO ESTÁN FACULTADAS PARA REALIZARLO", en <i>Gaceta del Semanario Judicial de la Federación</i>. Décima Época. Libro II, Octubre de 2014, Tomo I, P.1097 y Tesis 2ª./J. 16/2014 (10ª). "CONTROL DIFUSO. SU EJERCICIO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO". En <i>Gaceta del Semanario Judicial de la Federación</i>. Décima Época. Libro 5, Abril de 2014. P. 984. 6. Véase Tesis 2ª. XC/2017 (10ª), "TEST DE PROPORCIONALIDAD DE LAS LEYES FISCALES. LA INTENSIDAD DE SU CONTROL CONSTITUCIONAL Y SU APLICACIÓN, REQUIEREN DE UN MÍNIMO DE JUSTIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE LO CONFORMAN", en <i>Gaceta del Semanario Judicial de la Federación</i>. Décima Época. Libro 43, Junio de 2017, Tomo II, P.1452. | | | | | | | | |
|---|--|----------------|------------------------------|----------------|------------------|-------------|--|--|--|
| <p>Objetivo</p> | <p>Al finalizar el estudio de esta unidad el alumno podrá:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Distinguir el recurso de revisión <i>fiscal</i> de los juicios de amparo directo, amparo indirecto y del recurso de revisión previsto en la Ley de Amparo. ○ Reconocer y analizar los diferentes supuestos de procedencia del juicio de amparo directo e indirecto en materia de contribuciones, así como su trámite y, en especial, la substanciación de la suspensión de los efectos de actos relacionados con contribuciones. ○ Identificar los distintos tipos de jurisprudencia y su repercusión en materia fiscal. ○ Explicar la procedencia de las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales en materia de contribuciones. | | | | | | | | |
| <p>Bibliografía básica</p> <p>Venegas Álvarez, Sonia. Segunda Parte. Unidad 7. "Los medios de control constitucional en materia de contribuciones", en <i>Derecho Fiscal</i>. México, Oxford, 2010. Pp. 729-772.</p> | <p>Actividad de aprendizaje 1. Recursos de revisión "fiscal" vs. Amparo</p> <p>A partir de la lectura de la bibliografía sugerida para esta unidad, de la Ley de Amparo y del Capítulo II. De la Revisión, del Título III. De los recursos, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, anote la información requerida en el siguiente cuadro:</p> <table border="1" data-bbox="412 1623 1489 1881"> <thead> <tr> <th></th> <th>Recurso de revisión "fiscal"</th> <th>Amparo Directo</th> <th>Amparo Indirecto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <th>Procedencia</th> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> | | Recurso de revisión "fiscal" | Amparo Directo | Amparo Indirecto | Procedencia | | | |
| | Recurso de revisión "fiscal" | Amparo Directo | Amparo Indirecto | | | | | | |
| Procedencia | | | | | | | | | |

Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPCA_270117.pdf
 [Consultado el 24 de agosto de 2017]

Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp_170616.pdf
 [Consultado el 24 de agosto de 2017]

Suprema Corte de Justicia de la Nación.
“ACUERDO General número 20/2013, de veinticinco de noviembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de las tesis que emiten la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Plenos de Circuito y los Tribunales

| | | | |
|---|--|--|--|
| Principios fundamentales | | | |
| Acto impugnado o reclamado | | | |
| Plazo para su interposición | | | |
| Sujeto legitimado (actor, demandante o quejoso) | | | |
| Autoridad competente para tramitar y resolver | | | |
| Recursos intraprocesales | | | |
| Recursos en contra de la sentencia y legitimados para promoverlos | | | |

Actividad de aprendizaje 2. Violaciones que trascienden al resultado

Retomando lo revisado en la unidad 6 y una vez realizadas las lecturas de esta unidad, clasifique los siguientes enunciados e indique en qué casos se está en presencia de una violación a las leyes del procedimiento que trasciende al resultado del fallo y en qué casos esta violación es intrascendente. Considere lo establecido en el artículo 51 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y artículo 172 de la Ley de Amparo.

- a. Cuando en un citatorio no se haga constar la forma en que el notificador se cercioró de encontrarse en el domicilio correcto y se lleve a cabo la notificación con un tercero localizado en el domicilio.
- b. Cuando no se dé a conocer al contribuyente visitado el resultado de una

Colegiados de Circuito. Disponible en:
<https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Documentos/20-2013.pdf>
 [Consultado el 24 de agosto de 2017]

Semanario Judicial de la Federación.
 En:
<http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/paginas/tesis.aspx>
 [Consultado el 24 de agosto de 2017]

compulsa a terceros y la resolución se sustenta en dichos resultados.

- c.** Cuando existan irregularidades en los requerimientos de información, siempre y cuando el contribuyente desahogue los mismos oportunamente.
- d.** Cuando no se valore alguna prueba aportada por el contribuyente, y ésta sea idónea para acreditar en beneficio del contribuyente.
- e.** Omitir dar a conocer al contribuyente visitado una prueba que sirvió de motivación para imponerle un crédito.
- f.** Omitir dar a conocer al contribuyente visitado un requerimiento de información siempre y cuando la resolución no se sustenta en el mismo.
- g.** Se notifique ilegalmente un requerimiento aun y cuando el contribuyente aporte en tiempo la información solicitada.
- h.** Se desechen las pruebas legalmente ofrecidas o se desahoguen en forma contraria a la ley.
- i.** Se continúe el procedimiento después de haber promovido cualquier incidente de previo y especial pronunciamiento.
- j.** Cuando en la liquidación de impuestos a cargo de un contribuyente, la autoridad no valore todas las pruebas que el mismo haya presentado durante el procedimiento.
- k.** Cuando a un quejoso no se le concedan los plazos o prórrogas a que tenga derecho con arreglo a la ley.
- l.** Cuando en un citatorio no se haga constar la forma en que el notificador se cercioró de encontrarse en el domicilio correcto y se lleve a cabo la notificación con el representante legal de una empresa.
- m.** Cuando no se dé a conocer al contribuyente visitado el resultado de una compulsas a terceros y la resolución NO se sustenta en dichos resultados.

| Omisión de requisitos formales o vicios de procedimiento que NO afectan las defensas del particular ni trascienden al sentido de la resolución impugnada. | Violaciones a las leyes de procedimiento que SI afectan las defensas del quejoso, trascendiendo al resultado del fallo |
|--|---|
| Inciso: | Inciso: |

| | |
|---------|---------|
| Inciso: | Inciso: |

Actividad de aprendizaje 3. Requisitos de suspensión

Retomando lo revisado en las unidades precedentes, así como las lecturas de esta unidad, además de lo establecido en los artículos 141, 142, 144 del Código Fiscal de la Federación, 28 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el artículo 135 de la Ley de Amparo, el alumno habrá advertido que en todos ellos existen precisiones en torno al trámite de la suspensión de los efectos de los actos y resoluciones fiscales.

Cada ordenamiento tiene algunas peculiaridades en torno a dicho trámite, ya que en algunos casos la autoridad a cargo del mismo puede hasta dispensar la exhibición de garantías y otras autoridades tienen expresamente prohibida dicha liberalidad; por lo cual, esta actividad tiene como objetivo esquematizar las diferencias existentes, a partir del siguiente cuadro que se solicita llenar con la información indicada:

| | Código Fiscal de la Federación | Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo | Ley de Amparo |
|---|--------------------------------|---|---------------|
| Procedencia | | | |
| Autoridad a quien que se solicita la suspensión | | | |
| Autoridad ante quien se exhiben las garantías | | | |
| Acto o resolución cuyos efectos se suspenden | | | |
| Requisitos para conceder la suspensión | | | |

| | | | |
|---|--|--|--|
| Tipos de garantías | | | |
| Reducción del monto de las garantías | | | |
| Dispensa del otorgamiento de garantías | | | |
| No obligación de exhibir garantías y no exigencia de depósitos | | | |

Actividad de aprendizaje 4. Conceptos

Una vez realizada la lectura de la bibliografía propuesta para esta unidad, en particular el Acuerdo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señale el significado de las siguientes claves:

1. 2ª.XV/2017 (10ª.)
2. P.XXX/2016 (10ª)
3. 1ª./J 45/2015 (10ª)
4. PC.IV.CRT.J/9 A (10ª)
5. IV.3er. A J/14 (10ª)
6. VII.2º. C 3 K (10ª)

Actividad de aprendizaje 5. Jurisprudencias

Una vez realizada la lectura de las fuentes propuestas para esta unidad, así como de la búsqueda que realice el alumno de tesis y jurisprudencias recientes en materia fiscal publicadas en el Semanario Judicial de la Federación, conteste las siguientes preguntas:

- a) ¿Qué es una jurisprudencia en materia de legalidad? Ejemplifique con el rubro de alguna tesis reciente.
- b) ¿Qué es una jurisprudencia en materia de constitucionalidad o convencionalidad? Ejemplifique con el rubro de alguna tesis reciente.
- c) ¿Qué es una jurisprudencia en materia constitucional o convencional? Ejemplifique con el rubro de alguna tesis reciente.
- d) ¿Qué es la interpretación conforme? Ejemplifique con el rubro de alguna tesis reciente.
- e) ¿Por qué es importante para el derecho fiscal conocer la clasificación de la jurisprudencia en legalidad, constitucionalidad o convencionalidad y constitucional o convencional?

Reflexione.

El recurso de revisión *fiscal* surge como una oportunidad extraordinaria para la autoridad demandada de lograr la revisión de las sentencias dictadas en la instancia administrativa jurisdiccional. En sus inicios, para la procedencia de este recurso la autoridad debía demostrar que el tema era de *importancia y trascendencia*; paulatinamente, se adicionaron otros supuestos como cuantía o tipo de actos para calificar la procedencia del recurso.

Sin embargo, por interpretación judicial, este recurso se ha visto limitado de diversas formas y, más recientemente, se ha dicho en la Tesis 2ª./J.192/2016 (10ª) que, no basta que se satisfaga alguna de las hipótesis del artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, sino que es indispensable que la sentencia recurrida sea de *importancia y trascendencia*.

Interpretación que no advierte que ser de *importancia y trascendencia* es uno de los supuestos previstos en el artículo 63 mencionado, el cual no requiere la concurrencia de alguna otra causa.

De acuerdo a lo estudiado en esta unidad, considera que es necesario reformular el recurso de revisión fiscal atendiendo a la evolución misma del juicio contencioso administrativo o, no obstante ser un recurso no constitucional, se deben aplicar al mismo las reglas de procedencia que la Constitución y la Ley de Amparo sí establecen expresamente para el diverso recurso de revisión de sentencias emitidas en juicios constitucionales.

Reflexión final.

El cambio paradigmático que vivió el país con la reforma en derechos humanos a partir de 2011 se ha incorporado al derecho fiscal como a todas las demás áreas del derecho.

Sin embargo, los órganos judiciales aún privilegian argumentos sobre la libre configuración de la hacienda pública, lo que se ha llamado una *mínima justificación* de los elementos que conforman las leyes fiscales, hasta la validación de los denominados fines extrafiscales, entre otros.

¿Considera que este tipo de actuación judicial en materia fiscal es conteste con la reforma en derechos humanos de 2011?

A pesar de los innegables avances en materia fiscal hacia el equilibrio entre las autoridades y los contribuyentes, ¿considera que aún faltan instrumentos que ayuden a dicho equilibrio?, ¿qué propondría?

Autoevaluación

Conteste las siguientes preguntas indicando el inciso que considere es la respuesta correcta.

1. Conforme a la Ley de Amparo, ¿qué sucede con las violaciones procesales que no se hagan valer en la demanda de amparo principal o, en su caso, en la adhesiva?
 - a) Se consideran consentidas.
 - b) Se pueden hacer valer en el recurso de revisión.
 - c) Se podrán subsanar al dar cumplimiento a la sentencia respectiva.
 - d) Se pueden hacer notar en el siguiente amparo cuando exista una resolución contraria a los intereses del quejoso.

2. El amparo indirecto procede en contra de normas generales que por su entrada en vigor o con motivo del primer acto de aplicación causen perjuicio al quejoso. ¿Cuál de las siguientes no se considera una norma general?
 - a) Leyes federales emitidas por el Congreso de la Unión.
 - b) Reglamentos locales expedidos por los ejecutivos locales.
 - c) Resoluciones favorables al particular publicadas en la página del Servicio de Administración Tributaria.
 - d) La resolución a una consulta formulada en términos del artículo 34 del Código Fiscal de la Federación.

3. ¿Qué es un acto cuyos efectos son de imposible reparación?
 - a) Aquéllos que sólo podrían repararse mediante la indemnización correspondiente.
 - b) Aquéllos que afectan materialmente derechos sustantivos tutelados en la Constitución.
 - c) Aquéllos consumados.
 - d) Aquéllos que no son excepciones al principio de definitividad.

4. Para una autoridad fiscal, ¿qué recurso puede promover en contra de una sentencia dictada en un amparo indirecto?
 - a) Recurso de revisión.
 - b) Recurso de revisión fiscal.
 - c) Ninguno.
 - d) Amparo directo en revisión.

5. Para una autoridad fiscal, ¿qué recurso puede promover en contra de una sentencia dictada por el

Tribunal Federal de Justicia Administrativa?

- a) Recurso de revisión.
- b) Recurso de revisión fiscal.
- c) Ninguno.
- d) Amparo directo en revisión.

- 6.** ¿Qué tipo de controversias pueden ser sujetas a revisión en un juicio de controversia constitucional?
- a) Las que se susciten entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria, sobre la constitucionalidad de sus actos.
 - b) Las que se susciten entre un Estado y uno de sus municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales.
 - c) Las que se susciten entre la Federación y una entidad federativa con motivo de la aplicación de normas electorales.
 - d) Las que se susciten entre el Ejecutivo Federal y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 7.** La declaratoria general de inconstitucionalidad es aplicable en todas las materias, excepto tratándose de normas:
- a) Civiles.
 - b) Fiscales.
 - c) Penales.
 - d) Familiares.

Estrategias de aprendizaje

Las estrategias de aprendizaje se definen como el conjunto de actividades, técnicas y medios que son útiles para potencializar un aprendizaje significativo. En este apartado le explicamos cómo realizar algunas de las actividades o tareas que se deberán elaborar a lo largo de la asignatura.

Ensayo

Es un escrito en prosa en el que se expresa un punto de vista acerca de un problema o tema, con la intención de persuadir a otros. Para ello es importante tener ideas y razones consistentes, además de lograr expresarlas elocuentemente.

En su ensayo puede expresar abiertamente sus ideas y opiniones, estar a favor o en contra de una disciplina o tema expresados. Debe cuidar que la intención de la comunicación que ha entablado sea clara para quien lo lea, con el fin de que su mensaje sea captado sin dificultad.

Todo ensayo se compone básicamente de la siguiente estructura:

- **Introducción.** Describe la problemática y objetivo de su tema.
- **Desarrollo.** Explica de manera profunda sus ideas y da respuesta a las interrogantes, que inviten a la reflexión de quien lo lee. Recuerde siempre sustentar su trabajo con las fuentes que consultaste.
- **Conclusiones.** Retoma lo que planteo inicialmente y aporta soluciones y sugerencias con la intención de dar pie a que pueda continuarse sobre la misma temática en otras situaciones o por otras personas.
- **Bibliografía.** Se indican las fuentes de consulta que sirvieron para recabar la información y sustentar su propuesta.

Resumen

Es la forma abreviada de un texto original al que no se le han agregado nuevas ideas; representa en forma objetiva, pero más acotada, los contenidos de un texto o escrito en particular. El resumen se deriva de la lectura de comprensión y constituye una redacción escrita a partir de la identificación de las ideas principales de un texto respetando las ideas del autor. Se realiza una descripción abreviada y precisa para dar a conocer lo más relevante de un tema. El resumen permite repetir literalmente las ideas ajenas (aunque también puede utilizar sus propias palabras), siempre y cuando la presentación sea coherente y se hagan las citas correspondientes; el fin es comunicar las ideas de manera clara, precisa y ágil.

Al elaborar un resumen no debe incluir interpretaciones, críticas o juicios propios, ni omitir los elementos fundamentales del tema original. Elaborarlo implica desarrollar su capacidad de síntesis y la habilidad para redactar correctamente.

Para realizarlo, considere lo siguiente:

- Haga una lectura general y total.
- Seleccione las ideas principales.
- Elimine la información poco relevante.
- Redacte el informe final conectando las ideas principales.

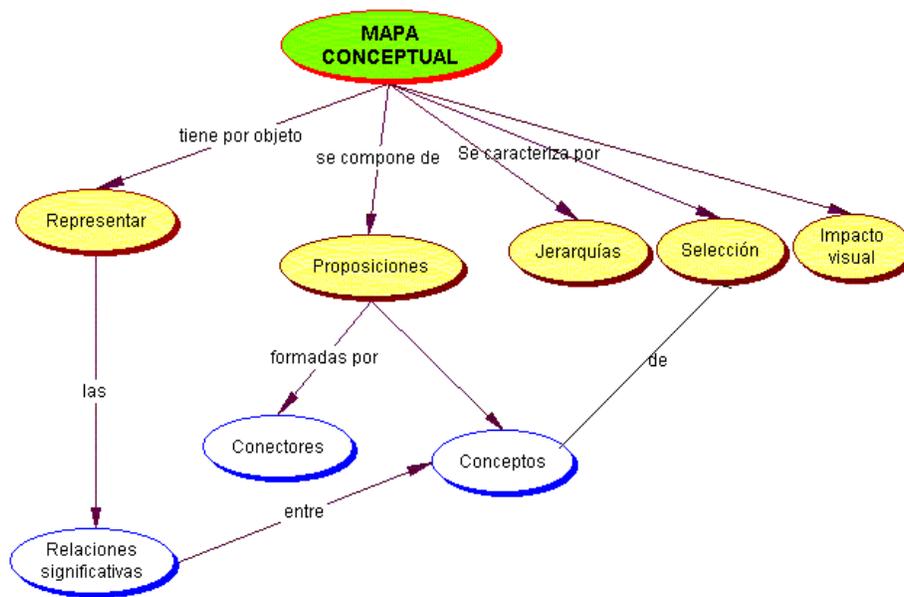
Mapa conceptual

Es un esquema gráfico que se integra por la selección, jerarquización de conceptos y relación entre ellos; generando una visión de conjunto del concepto principal. Recuerde que un concepto es la representación mental de la realidad –tangible o intangible–, por ejemplo: concepto de amor o democracia.

Para elaborar un mapa conceptual:

- Identifique los conceptos con los que va a trabajar estableciendo niveles de análisis
- Establezca niveles de análisis y la relación entre los conceptos.
- Ordénelos, de lo abstracto y general, al más concreto y específico, situando los conceptos en el diagrama.
- Coloque conectores para enlazar los conceptos, éstos son muy importantes, pues en ellos se comprueba si comprendió el tema.
- Revise su mapa, observe si todas las conexiones de conceptos y enlaces tienen coherencia y expresan su comprensión del texto.

Observe el siguiente ejemplo:



Ejemplo de un mapa conceptual [mapa conceptual]. (s.f.). Tomado de <http://www.facmed.unam.mx/emc/computo/mapas/mapaconceptual.htm>

Cuadro sinóptico

Esta herramienta permite sintetizar la información de manera ordenada y jerárquica, tiene la posibilidad de irse ampliando a medida que aparecen más datos dentro del documento. Con esta herramienta es posible extraer una serie de palabras clave/tema que permitan desarrollar las ideas o teorías que contenga el texto.

Al elaborar un cuadro sinóptico se deben incluir solamente las ideas principales en forma breve y concisa; localice los conceptos centrales de manera ordenada y sistemática y relaciónelos elaborando un esquema que los contenga; amplíe las ideas principales con ideas subordinadas.

Para elaborar un cuadro sinóptico, tome en cuenta lo siguiente:

- Organice la información de lo general a lo particular, de izquierda a derecha, en orden jerárquico.
- Utilice llaves para clasificar la información.

Cuadro comparativo

Es utilizado para organizar y sistematizar la información; está formado por un número variables de columnas en las que se lee la información en forma vertical y se establece la comparación entre los elementos de estas.

Con esta herramienta se pueden identificar las semejanzas y diferencias entre dos o más objetos o eventos para llegar a una conclusión. Facilita la organización de ideas trascendentes y secundarias de una temática. Para realizarlo,

- Identifique los elementos que se compararán.
- Defina los parámetros de comparación.
- Identifique las características de cada objeto o evento.
- Anote las semejanzas y diferencias de los elementos comparados.
- Elabore sus conclusiones.

Ejemplo:

| Características | Sólido | Líquido | Gaseoso |
|---------------------------|----------|--------------------------------|--------------------------------|
| Movimiento | Vibran | Se mueven desordenadamente | Se mueven libremente |
| Fluidez | Nula | Tienen fluidez | Tienen fluidez |
| Fuerza de cohesión | Bastante | Poca | Nula |
| Forma | Definida | Adopta la forma del recipiente | Adopta la forma del recipiente |
| Volumen | Definido | Definido | Indefinido |
| Comprensibilidad | Nula | Poca | Bastante |

Cuestionarios

Instrumento de investigación apoyado en preguntas de carácter abierto para dar libertad al estudiante para redactar; no se limitan las alternativas de respuesta a un solo documento ya que las respuestas pueden sustentarse con los textos que se manejan, complementarios o del propio interés del estudiante.

Bibliografía complementaria

- Armienta Hernández, Gonzalo, El Juicio Oral y la Justicia Alternativa en México, México, Porrúa, 2010.
- Esquivel Vázquez, Gustavo, La Prueba en el Juicio Fiscal Federal, 3aed., México, Porrúa, 2000.
- Esquivel Vázquez, Gustavo, El Juicio de Lesividad y otros Estudios, México, Porrúa, 2002.
- Garza, Sergio Francisco de la, Derecho Financiero Mexicano, 27ª ed., México, Porrúa, 2006.
- Jiménez González, Antonio, Lecciones de Derecho Tributario, 10ª ed., México, Cengage, 2009.
- Mabarak Cerecedo, Doricela, Derecho Fiscal Aplicado, México, Mac Graw-Hill, 2008.
- Moreno Padilla, Javier, Tratado de Derecho de la Seguridad Social, tomo II, México, Dofiscal, 2009.
- Valdés Villarreal, Miguel, Reflexiones en Asuntos de Finanzas Públicas, México, Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, 2005.
- Pérez Chávez, José, Taller de Prácticas Fiscales, 22ª ed., México, Tax, 2010

Respuestas de las autoevaluaciones

| | | | |
|--|--|---|--|
| <p>Unidad 1 Evaluación A</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. d,cc,kk 2. mm,c,ee,r 3. w,v,h,e,j 4. i,p,l,t 5. jj, b,ii,o 6. a,y,u,m <p>Unidad 1 Evaluación B</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. h 2. v 3. d 4. p 5. s 6. l 7. w 8. e 9. b | <p>Unidad 2 Evaluación B</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. c 2. e 3. b 4. d 5. f <p>Unidad 2 Evaluación C</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. j 2. e 3. v 4. i 5. n 6. u 7. q 8. a 9. h 10. s 11. x 12. c | <p>Unidad 4 Evaluación</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. b 2. c 3. b 4. a 5. b 6. b 7. a 8. b | <p>Unidad 6 Evaluación</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. b 2. c 3. d 4. b 5. a 6. d 7. c 8. b 9. c 10. a 11. b 12. c 13. a |
| <p>Unidad 2 Evaluación A</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. l 2. j 3. f 4. g 5. e 6. i 7. b 8. h 9. d 10. a 11. c 12. k | <p>Unidad 3 Evaluación</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. l 2. f 3. a 4. o 5. m 6. n 7. h 8. b 9. k | <p>Unidad 5 Evaluación A</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. c 2. b 3. b 4. c 5. a 6. a 7. b 8. c 9. a 10. b | <p>Unidad 7 Evaluación</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. a 2. c 3. b 4. a 5. b 6. b 7. b |
| | | <p>Unidad 5 Evaluación B</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. e 2. a 3. b 4. c 5. d 6. a,f | |

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Dr. Enrique Graue Wiechers
Rector

Dr. Leonardo Lomelí Vanegas
Secretario General

Ing. Leopoldo Silva Gutiérrez
Secretario Administrativo

Dra. Mónica González Contró
Abogada General

FACULTAD DE DERECHO

Dr. Raúl Contreras Bustamante
Director

Dr. Víctor Manuel Garay Garzón
Secretario General

Mtra. Irma Patricia Merodio Bassan
Secretaria Administrativa

Dra. María del Socorro Marquina Sánchez
Secretaria Académica

Lic. Lorena Gabriela Becerril Morales
Secretaria de Asuntos Escolares

DIVISIÓN DE UNIVERSIDAD ABIERTA

Mtro. Fausto Pedro Razo Vázquez
Jefe de la División

Mtro. Orlando Montelongo Valencia
Coordinador de Evaluación

Lic. Miguel Vidal González
Responsable de Sección Escolar

Lic. Carlos Mondragón Navarro
Raymundo Barrera Flores
Revisión Editorial

Mtro. Diego Alexander Cancino Meza
Jefe de Diseño

Arq. Silvia Guzmán Torres
Delegación Administrativa

